PUNTOS DE SUSCRICIÓN

Madrid: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

Provincias: en todas las Administraciones principales de Correos.

Los anuncios y suscriciones para la Gaceta se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

Por tres meses	20
Por tres meses	
Por tres meses	45
	Por tres meses

El pago de las suscriciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala segunda de lo civil de la Audiencia de Barcelona y el Gobernador de la provincia de Lérida, de los cuales resulta:

Que D. Francisco Antonio de Moner solicitó de la Hacienda la redención de la servidumbre que los pueblos de Llesuy y Altón tenían en el monte Sierra del Rey; y habiéndose opuesto el Ayuntamiento de Llesuy alegando que la citada finca no era propiedad del que solicitaba la redención sino de aprovechamiento común de los citados pueblos, la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado revocó el acuerdo de la Administración económica de Barcelona, que había admitido la redención, suspendiendo ésta hasta que los Tribunales declarasen la propiedad de la finca:

Que D. Francisco Antonio de Moner apeló de este acuerdo ante el Ministerio de Hacienda, y por Real orden de 22 de Diciembre de 1880 se accedió á la redención solicitada, reservando al Ayuntamiento opositor sus derechos para que los ejercitase en la forma que viere convenirle:

Que en su consecuencia el Ayuntamiento de Llesuy solicitó de la Diputación provincial de Lérida la autorización necesaria para litigar la propiedad del indicado monte, y al ser requerido dicho Municipio por la Administración económica para dar al redimente posesión del derecho redimido, se negó á ello, acudiendo al Gobernador para que le amparase en su posesión:

Que habiendo acudido á la misma Autoridad gubernativa la Administración económica y el mismo Moner pidiendo que se ordenara al Alcalde que diera la posesión del derecho redimido, el Gobernador, en acuerdo de 22 de Noviembre de 1881, resolvió no amparar á nadie en la posesión interin no se decidiera la cuestión por los Tribunales:

Que D. Francisco Antonio de Moner solicitó del Juzgado de primera instancia de Lérida que en uso de las facultades que conceden á los Juzgados la prevención 9.ª
del art. 403, y el 156 de la instrucción de 31 de Mayo
de 1855, se le diera posesión de los derechos redimidos; y
habiendo accedido á ello, el Alcalde de Llesuy se opuso,
pidiendo que el Juez revocase su providencia, solicitud
que fué desestimada de acuerdo con el Promotor fiscal:

Que por parte del Alcalde de Llesuy se interpuso apelación de esta providencia, y admitida en un solo efecto, se remitió á la Sala testimonio de lo actuado:

Que el Gobernador de la provincia de Lérida requirió de inhibición á la Sala de lo civil de la Audiencia de Barcelona, alegando que el conocimiento de todas las incidencias de ventas de fincas y censos ó sus redenciones corresponde á la Autoridad administrativa interín los compradores no se hallen en posesión quieta de lo comprado, considerándose tal la que exceda de año y día; y que el auto otorgando la posesión no puede considerarse como sentencia definitiva, por ser dictada en actuaciones de jurisdicción voluntaria; y citaba la Autoridad gubernativa en apoyo de su requerimiento el caso 8.º del art. 96 de la instrucción de 1.º de Mayo de 1855; la Real orden de 8 de Enero de 1863; el art. 11 del reglamento de Montes de 17 de Mayo de 1865, y dos Reales decretos sentencias.

Que la Sala oyó al Fiscal que propuso la inhibición y á cada una de las partes, admitiendo á la de D. Francisco Antonio de Moner una certificación de sentencias dictadas por el Juzgado de Sort condenando á vecinos de Llesuy y de Bermuy por haber apacentado ganados en los terrenos de Sierra de Rey, y un escrito en el que alegaba que el hecho de haber consentido dichas sentencias demostraba la competencia de la Autoridad judicial:

Que en vista de estos documentos la Sala mandó oir nuevamente al Fiscal, que fué de dictamen que aquella mantuviera su competencia, celebrándose después de esto el acto de la vista:

Que la Sala dictó auto declarándose competente por considerar que el requerimiento no era procedente por no citarse el texto de las disposiciones invocadas en su apoyo; que los hechos en que aquél se fundaba eran contradictorios; que Moner tenía la propiedad de la finca en cuestión, como se reconoce en la Real orden que admitió la redención; que no era aplicable al caso el art. 156 de la instrucción de 34 de Mayo de 1855, siéndolo en cambio el 221, y que teniendo Moner como queda dicho la propiedad y posesión de la finca, con la providencia del Juzgado no se alteraba el estado posesorio:

Que el Gobernador trató de subsanar los defectos que en el requerimiento aparecían y dirigió uno nuevo á la Sala, la cual estimando que aquel oficio era el de insistencia en el anterior, elevó las actuaciones á la Presidencia del Consejo de Ministros, que declaró mal formada la competencia por no haber insistido el Gob rnador en su requerimiento, según previene el art. 64 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863:

Que subsanado el defecto de que adolecía la sustanciación del expediente, ha insistido el Gobernador en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 1.º del Real decreto de 20 de Setiembre de 1852, que determina que corresponden al conocimiento de los Consejos provinciales, y del Real en su caso, las cu stiones contenciosas relativas á la validez, inteligencia y cumplimiento de los arriendos y subastas de los bienes nacionales y actos posesorios que de ellos se deriven hasta que el comprador ó adjudicatario sea puesto en posesión pacífica de ellos:

Visto el parrafo octavo del art. 96 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855, según el cual entenderá la Junta de ventas (hoy la Dirección general de Propiedades) en la resolución de todas las reclamaciones ó incidencias de ventas de fincas, censos ó sus redenciones, así de las que se hallen pendientes como de las verificadas á consecuencia de los decretos de 1820 y 19 de Febrero de 1836:

Considerando:

- 1.° Que el presente conflicto se ha promovido á consecuencia de haber intentado el Juez de primera instancia de Lérida dar posesión á D. Francisco Antonio de Moner de un censo que había redimido, y sobre cuya redención habían surgido cuestiones que, como incidencia de redención de censo, corresponde resolver á la Administración, según dispone el párrafo octavo del art. 96 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855:
- 2.º Que aun cuando la Administración haya decidido que corresponde á los Tribunales ordinarios ventilar las reclamaciones que se refieren al dominio de los bienes censidos, esta competencia de los Tribunales no les faculta para entender en las cuestiones posesorias que son del conocimiento exclusivo de la Administración:
- 3.º Que si D. Francisco Antonio de Moner creyó que la providencia del Gobernador de Lérida lesionaba derechos nacidos del contrato de redención que celebrara con el Estado, pudo impugnar aquella providencia en la vía y forma que, atendida la naturaleza del asunto, correspon-

diese, según lo establecido en el art. 4.º del Real decretor de 20 de Setiembre de 1852;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Ildefonso á cinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros.

Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Con arreglo á lo prevenido en mi decreto de 3 del actual,

Vengo en disponer que el Teniente General D. José de Reina y Frias cese en el cargo de Director general de la Caja y Recluta de los Ejércitos para Ultramar; quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintitres de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra, Jenaro de Quesada.

Vengo en nombrar Presidente del Consejo de Redenciones y Enganches del servicio militar al Teniente General D. José de Reina y Frías.

Dado en Palacio á veintitres de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Jenaro de Quesada.

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el malestado de su salud, ha presentado el Mariscal de Campo D. Eduardo Bermúdez Reina del cargo de Presidente de la Junta especial de Infantería, en la Sección 1.ª de la Junta Superior Consultiva de Guerra; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintitres de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Jenaro de Quesada

Vengo en nombrar Presidente de la Junta especial de Infantería, en la Sección 1.ª de la Junta Superior Consultiva de Guerra, al Mariscal de Campo D. Antonio Dabán y Ramírez de Arellano, el cual conservará el cargo que actualmente desempeña de Presidente de la Comisión de empadronamiento y clasificación del ganado y carruajes de particulares para el caso de guerra.

Dado en Palacio á veintitres de Octubre de mil ochecientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra, Jenaro de Quesada.

Vengo en nombrar Vocal de la Junta especial de Caballería, en la Sección 1.º de la Junta Superior Consultiva. de Guerra, al Brigadier D. Gregorio Martín y López.

Dado en Palacio á veintitres de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra, Jenaro de Quesada.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer cese en el cargo de Comandante de Artillería del Departamento de Cartagena el Mariscal de Campo de Artillería de la Armada D. Enrique Barrie y Labrós; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintitres de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Marina, Juan Antequera.

A propuesta del Ministro de Marina, y de acuerdo con El Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta Superior Consulfiva de dicho ramo é Inspector del Cuerpo y servicios de Artilería de la Armada al Mariscal de Campo D. Enrique Barrie y Labrós.

Dado en Palacio á veintitres de Octubre de mil ochozeientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Marina, Juan Antequera.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Reorganizado el servicio de las Obras públiras de Filipinas por el Real decreto de 21 de Mayo de 1868,
dispuso que el indicado servicio fuese desempeñado en
lo sucesivo por Ingenieros de Caminos, como se verifica
en la Península. Así se ha venido efectuando desde aquella
fecha, tocándose desde su principio las ventajas de la nueva organización y de haber encomendado la gestión de las
Obras públicas de Filipinas á individuos procedentes del
illustrado y competente cuerpo de Ingenieros de Caminos;
pero dejándose sentir á la vez los inconvenientes de no
contar para aquel servicio con suficiente personal de di
tha clase, á pesar de los esfuerzos hechos para consesuirlo.

Siendo numerosas en la actualidad las vacantes en el indicado personal; no pudiendo ser provistas con Ingenieros de Caminos por no existir individuos de este Cuerpo dispuestos á pasar voluntariamente á aquel servicio, como lo demuestra el que ni uno solo ha solicitado el ecuparlas en la convocatoria hecha por la Dirección gemeral de Obras públicas en 21 de Agosto del corriente año, y no consintiendo por otra parte las apremiantes necesidades de las obras públicas de Filipinas prolongar por más tiempo la situación actual, en que la escasez de personal Jacultativo dificulta extraordinariamente la marcha regular de las chras y de los servicios, é impide que se les dé el desarrollo necesario, el Ministro que suscribe cree que à semejanza de lo dispuesto para Puerto Rico en la Ley de Presupuestos de 27 de Julio de 1883, y conforme á lo que preceptuaba el Real decreto de 1.º de Mayo de 1866 para Filipinas, conviene destinar á las obras públicas de aquel Archipiélago individuos pertenecientes al distinguido Cuerpo de Ingenieros militares, los cuales, por sus especiales conocimientos y por la analogía de los servicios facultativos propios de su instituto con los de que se trata. son indudablemente, á falta de los Ingenieros de Caminos, los más competentes y autorizados para desempeñarlos.

De aceptarse dicha solución, los Ingenieros militares que pasen al servicio de aquellas obras públicas, dependerán exclusivamente del Ministerio de Ultramar, interin permanezcan á su servicio, en el que gozarán de todos los derechos y ventajas asignados y que les correspondan por los cargos que desempeñen.

Por todo lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acue rdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter à la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 23 de Octubre de 1884.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M., Manuel Aguirre de Tejada.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Para eubrir las vacantes de Ingenieros
Jefes é Ingenieros primeros existentes en el personal de
Dors públicas de Filipinas, podrán ser nombrados Inge-

nieros militares de la clase de Jefes y Capitanes respectivamente.

Art. 2.º Para las vacantes que ocurran en lo sucesivo en dicho personal podrán ser nombrados también Ingenieros militares de las clases expresadas cuando no haya Ingenieros de Caminos que las soliciten.

Art. 3.º Los Ingenieros militares que ingresen en el servicio de las obras públicas de Filipinas permanecerán en él seis años, no pudiendo ser relevados durante este tiempo sino por causa fundada, previo expediente, y disfrutarán los sueldos, sobresueldos, gratificaciones é indemnizaciones que, según los presupuestos vigentes y las disposiciones que rijan sobre la materia, les correspondan por los cargos que respectivamente desempeñen en el indicado servicio.

Art. 4. Cuando los Ingenieros militares, después de trascurridos los seis años de su empeño, soliciten continuar sirviendo en aquellas provincias, será potestativo en el Gobierno el acceder ó no á su solicitud, según lo aconsejen las conveniencias del servicio.

Art. 5.º La organización del servicio de las obras públicas continuará en la misma forma establecida por el Real decreto de 21 de Mayo de 1868, en cuanto no se oponga al presente decreto.

Dado en Palacio á veintitres de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Ultramar,

Manuel Aguirre de Tejada.

A propuesta del Ministro de Ultramar, y á instancia del interesado,

Vengo en disponer el regreso á la Península del Inspector de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Inspector general de Obras públicas de las Islas Filipinas, D. Manuel Ramírez y Bazán; quedando muy satisfecho del celo é inteligencia con que ha desempeñado su cargo.

Dado en Palacio á veintitres de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Ultramar,

Manuel Aguirre de Tejada.

A propuesta del Ministro de Ultramar, y á instancia del interesado,

Vengo en nombrar al Ingeniero Jefe de primera clase de Caminos, Canales y Puertos, D. José María Borregón y López, Inspector general de segunda clase del expresado Cuerpo de las Islas Filipinas, é Inspector general de Obras públicas de aquél Archipiélago, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase.

Dado en Palacio á veintitres de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Ultramar, Manuel Aguirre de Tejada.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Concejal del Ayuntamiento de San Sebastián D. Lorenzo Goyenechea que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 3 del actual el siguiente dictamen:

«Exemo. Sr.: Dando cumplimiento á la Real orden de 26 del mes último, ha examinado la Sección el expediente adjunto elevado á ese Ministerio por el Gobernador de Guipúzcoa al manifestar á V. E. que había suspendido á D. Lorenzo Goyenechea en el ejercicio del cargo de Concejal del Ayuntamiento de San Sebastián, porque, en concepto de Alcalde del barrio del Antiguo, puesto que desempeñaba al mismo tiempo que el de Regidor, había invertido por sí el importe de una multa y no había dado cuenta de la inversión de otras que percibió; hechos que la referida Autoridad califica de exacciones ilegales.

El Gobernador remitió los antecedentes á la Audiencia de lo criminal para los efectos oportunos.

En sentir de la Sección no estuvo en su lugar la providencia del Gobernador, porque no incumbiendo á las Autoridades gubernativas sino á las del orden judicial el castigo de los hechos que envuelvan delincuencia, una vez que entendía que el realizado por D. Lorenzo Goyenechea era de esta índole, debió limitarse á instruir las diligencias que previene el art. 24 de la ley Provincial, y ponerlo en conocimiento del Tribunal correspondiente para lo que procediese en derecho, absteniéndose de corregirlo por su parte, puesto que los Gobernadores sólo pueden castigar las faltas administrativas.

No abona la providencia del Gobernador la consideración de que era conveniente evitar que el interesado cometiese otras faltas de la misma naturaleza, porque esto era imposible desde el momento en que el Alcalde le destituyó del cargo de Alcalde de barrio, en cuyo concepto y no como Concejal ejecutó los actos que han motivado la instrucción de este expediente;

Por lo expuesto opina la Sección que se debe dejar sin efecto la resolución del Gobernador.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO

Sr. Gobernador de la provincia de Guipúzcoa.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación de la Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de D. Fernando Beltrán en su doble cargo de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Bertavillo que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 30 de Setiembre el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 2 del actual se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión de D. Fernando Beltrán en su doble cargo de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Bertavillo, decretada por el Gobernador de la provincia de Palencia:

Resultando que con fecha 24 de Junio último los individuos del expresado Ayuntamiento recurrieron ante el Gobernador con la súplica de que se les relevara de sus cargos, como único medio de evitar la responsabilidad que pudiere atribuírseles por el lamentable estado de aquella Administración municipal á causa de la grave negligencia del mencionado Alcalde:

Resultando que dichos Concejales reprodujeron en 47 de Julio su anterior instancia, manifestando que aun no se había formado el presupuesto para el año económico corriente, ni se había podido averiguar de una manera concluyente el estado de la contabilidad, á pesar de las muchas gestiones practicadas al efecto:

Resultando que á la referida instancia se acompañó una certificación del acta de la sesión extraordinaria que tuvo lugar en 8 del precitado mes de Julio, á petición de los recurrentes, de cuyo documento, suscrito por el Secretario y por el mismo Alcalde, consta que, formado un balance con sujeción á los presupuestos de 1884 á 82 hasta fin de Junio de 1884, para averiguar los gastos y los ingresos, así como la inversión de estos, se observó que había pagos que realizar é ingresos que recaudar en cada uno de los indicados años sin que el Presidente de la Corporación se hubiese ocupado en hacer efectivos los créditos y saldar las deudas; en vista de lo cual se acordó por el Gobernador, en 19 de Agosto, suspender á D. Fernando Beltrán en su doble cargo de Concejal y Alcalde:

Visto el art. 189 de la ley Municipal y demás disposiciones aplicables al caso:

Y considerando que los cargos dirigidos por la Corporación municipal de Bertavillo á su Alcalde Presidente constituyen una negligencia grave, de la que han podido seguirse perjuicios á los intereses del Municipio, y que estos cargos se hallan plenamente justificados, tanto por la denuncia de todos los demás Concejales, cuanto por la certificación de que se deja hecho mérito, como por el asentimiento que aparece del hecho de no haber recurrido en alzada de la providencia gubernativa el Alcalde suspenso, entiende la Sección que procede confirmar la suspensión decretada por el Gobernador de la provincia de Palencia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1884.

ROMERO ROBLEDO

Sr. Gobernador de la provincia Palencia.

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación comunica con esta fecha al de Estado la Real orden siguiente:

«Exemo. Sr.: Siendo por fortuna cada día más notable el decrecimiento del cólera en todos los puntos del extranjero que han sido invadidos por la epidemia, este Ministerio, teniendo en cuenta los intereses de la industria y el comercio, y deseando evitar á los viajeros molestias que el supremo interés de la salud pública hizo hasta aquí necesarias, cree llegado el momento de modificar algunas de las disposiciones contenidas en la Real orden circular de 14 del actual.

En su consecuencia, desde esta fecha será libre la entrada de viajeros por nuestra frontera, excepto para los que directamente procedan de puntos notoriamente infestados de Fran-

ia é Italia.

Al efecto se observarán las prescripciones siguientes: Los viajeros procedentes de puntos del extranjero donde no existe la epidemia, que lleguen provistos de un certificado de origen expedido ó visado por el Cónsul ó Vicecónsul de España en la localidad de que procedan, podrán continuar su viae, después de haber presentado dicho documento en el acto de la inspección médica que verificará en la frontera española el Delegado de Sanidad.

Los viajeros procedentes de las ciudades ó pueblos de Italia Francia donde aun existe la epidemia del cólera morbo asiático serán sometidos á una cuarentena de siete días en los la-

zaretos establecidos.

Las mercancías que procedan directamente de Departamentos infestados y que tengan carácter contumaz serán de ele das sólo el tiempo preciso para la práctica de la desinfección. Todas las demás mercancías circularán libremente. Queda subsistente la disposición 3.º de la Real orden circu-

lar de 44 del corriente que prescribe la prohibición de importar á España trapos, ropas de cama y usadas, colchones, jergones, huesos de animales, y por regla general toda sustancia orgánica en descomposición y las demás señaladas en la circular de 2 de Julio de 1884.

Asimismo quedan subsistentes las disposiciones 1.º y 2.º de la citada Real orden, relativas à procedencias marítimas.

De Real orden lo comunico à V. E. para conocimiento de

nuestros Representantes y Consulados en el extranjero. Dios guarde á V. E. muchos años.—F. Romero y Robledo.»

Lo que traslado á V. S. para su cumplimiento y efectos convenientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1884.—El Director general, E. Ordóne —Spãores Gobernadores civiles de las provincias de Guipúzcoa, Gerona, Navarra, Huesca y Lérida é Inspectores generales de salud pública en Irún y Port-Bou.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Telégrafos.

El día 25 del actual se abrirá al público con servicio limitado la estación de Oliana, sección de Lérida.

Madrid 22 de Octubre de 1884.—El Director general, Gregorio Cruzada Villaamil.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Rentas Estancadas.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisición de los cajones de pino, y precintado de los mismos que puedan necesitar as Fáhricas de tabacos de la Peninsula para el envase de sus labores dos meses después de la adjudicación del servicio hasta 30 de Junio de 1887

1.º La Hacienda pública contrata el suministro de los cajones de pino y precintado de los mismos que necesiten las Fábricas de tabacos de la Península para envasar las labores que se produzean en dichos establecimientos, á contar desde los 60 días después del en que se haya comunicado al contratista la adjudicación del servicio hasta 30 de Junio de 4887.

Los cajones que se contratan deberán entregarse en las

Fábricas con las dimensiones de los que á continuación se detallan:

		ONES INT de tener los			
CLASE DE LABOR	CENTÍMETROS				
***************************************	Longi- tud.	Latitud.	Profun- didad.		
Cigarros regalía peninsular	83	53	40		
Idem conchas peninsulares Idem peninsular marca grande	72 77	46 39	$\frac{34}{39}$		
Idem id. chica	72	46	36		
Idem comunes entrefuertes	63	49	31		
Idem fuertes	68	38	38		
Cigarrillos especiales largos emboqui-					
Îlados	52	43	43		
Idem id. cortos emboquillados	48 33	43 38	43 38		
Idem finos	67	44	41		
Idem comunes suaves y entrefuertes	67	39	39		
Idem id. fuertes	64	53	33		
Picados finos	70	32	32		
Idem entrefinos y comunes en las Fábricas de Alicante, Bilbao, Cádiz, Madr d,					
San Sebastián, Sevilla y Valencia	73	49	26		
I Idem id. en Coruña, Gijón y Santander.	68	51	27		
Idem id. en hebra	58	46	30		
Rapé en botes	68	34	. 26		
Idem id	68	34	25		
Idem id	44	34	34		
Idem id		34	21		
Polyo	62	49	22		
Manojos de hoja Virginia	59	36	36		

3. Si por modificación, reforma de las manufacturas, creación de otras nuevas ú otra circunstancia fuera necesario aumentar ó disminuir el tamaño de los cajones estará obliga lo el contratista á realizar las variaciones que se acuerden por la Dirección general de Rentas siempre que la misma se lo comunique con tres meses cuando menos de anticipación, y con tal de que el aumento ó disminución no pase de dos centímetros en cada una de sus dimensiones.

En el caso de que la reforma de alguna ó algunas de las manufacturas de tabaco, ó por conveniencia del servicio hiciesen necesario el alterar una ó más dimensiones de las de to-dos ó algunos de los cajones en términos que excedan del límite marcado en el párrafo anterior, la Dirección general de Rentas, con presencia de los cálculos que han servido para deducir el tipo de subasta, aumentará ó disminuirá el precio de contrato en la cantidad proporcional á la mayor ó menor cantidad de madera ó alambre que por la reforma haya de em-

plearse en su construcción y en el precintado.

Los cajones se construirán precisamente con madera de pino del país ó de Flandes, de buena calidad, enteramente seca, y que no tengan nudos saltadizos, venteaduras ú otro defecto que pueda perjudicar la construcción ó afectar las manufacturas de tabaco que se envasen.

En la construcción de cada cajón se emplearán tres tablas en los testeros, dos en las gualderas y tres en tapas y fondos. Todas tendrán el espesor de 0.014 metros, y las juntas, que irán machiembradas, se encolarán en los testeros; además es-

tos llevarán acepillada su superficie exterior. Las dimensiones de las machiembras serán las siguientes: salida, 0.005 metros; grueso, tercera parte del que tengan las tablas, ocupando el macho el punto medio de las mismas,

El clavado de los cajones se ejecutará con puntas de París

de 0'037 metros de longitud; las gualderas, sobre los testeros, llevarán seis puntas sobre cada ángulo; y las tapas y fondos 16 puntas espaciadas convenientemente para que en los ángulos dos puntas interesen á cada tabla; y en las tablas y fondos otras dos puntas sujeten á cada tabla sobre los testeros, y dos puntas sobre cada gualdera.

Todos los cajones irán reforzados con barrotes de la misma madera de 0°050 de latitud y 0°014 metros de grueso.

Los expresados barrotes rodearán al cajón paralelamente a

los testeros á una distancia de ellos de la cuarta parte de la longitud total del cajón, sujetándolos con cuatro puntas de París de 0'037 metros de longitud en cada uno de los lados del envase, remachados por el interior del mismo, ó sean 32 puntas en total y contrapeadas de modo que intere sen ó todas las tablas; y los de los fondos y tapas llevarán a lemás en cada extremo una punta de París que clavarán sobre el grueso de las gualderas, y los barrotes de estas se sujetarán á los de los fondos y tapas por medio de otras dos puntas, una en cada extremo.

Los barrotes de las tapas llevarán en su parte media y en la superficie que va en contacto con la del cajón una ranura ó muesca para permitir el paso del precinto.

El alambre de hierro que se empleará para el prezintado será recocido, del núm. 4, conteniendo cada kilogramo 200 me-tros. Las tachuelas serán de 0012 metros de logitud (núm. 8), y los plomos tendrán de diámetro 0.016 metros, cada 400 un peso de un kilogramo, y serán de los conocidos en el comercio para la operación del marchamo.

La colocación de los precintos consiste: en rodear el cajón por sus dos extremos y á una distancia de 0015 metros de la superficie exterior de los testeros con alambre recocido del grueso y condiciones del que se halle impuesto en los cajones de muestras; unir los dos extremos de éste en la parte inferior del cajón y recorrer la parte media de los testeros, terminando la operación en la parte superior del envase en donde se coloearán los plomos y se precintarán. El camino que recorren los alambres sobre el cajón lo señalará un corte de sierra, en donde se embutirán los alambres en un todo conforme á las muestras referidas.

La operación se efectuará de la manera siguiente: trazado el camino por la sierra y los taladros se rodea el cajón con el alambre, empezando por colocar el primer precinto en la parte superior é introduciendo el dicho alambre en el corte; se reunen los dos extremos del mismo en el punto medio de la parte inferior del envase, y pasándolos por el taladro próximo se recorre con ellos el correspondiente testero, presentándose em la parte del envase por donde se comenzó la operación, atravesando el otro taladro situado en el ángulo superior; conseguido se introducen por la ranura ó muesea del barrote próximo los dos extremos del alambre, se unen estos al cajón por medio de una tachuela, se pasan por el plomo, se marchama y se sujeta éste al envase con otra nueva tachuela; á seguida se pasa á colocar el precinto del otro extremo. En toda la operación hay que cuidar de que los alambres queden convenientementa atirantados para que, escondidos por completo en las ranuras, sea imposible el falseo.

Será de cuenta del contratista el tapar, clavar y precintar en las Fábricas los cajones después de envasadas las labores, cuyas operaciones verificará en los sitios que se designen, en los días y horas que se ordene, presentando los operarios necesarios, y de no hacerlo lo sustituirá el Administrador Jefe por cuenta de aquél.

Desde la publicación de este pliego de condiciones estarán de manifiesto en la Dirección general de Rentas Estancadas todos los días no feriados, de once de la mañana á cuatro de la tarde, los cajones y precintos que sirven de tipo de los que se han de contratar, con objeto de que puedan examinarlos los que descen tomar parte en la subasta.

4. El consumo probable de cajones durante el período de

este contrato se calcula en las cantidades y clases siguientes:

			CIGA	RROS			~	PICADOS			CI	GARRILLO	S DE PAP	EL					TOTAL
FÁBRICAS		Peninsu- lares mar- ca chica.	Entre-	Comunes.	Regalías penin- sulares.	Conchas penin- sulares.	Finos.	Entre-	En hebra.	Suaves y entre-	UNES Fuertes.	Labor fina.	Largos emboqui- llados.	Largos engoma- dos.	Cortos emboqui– llados.	Mano- jos Vir- ginia.	Rapé.	Polvo.	— Cajon e s
Alicante	11.400 2.200 2.900 2.900 2.900	4.700 3.400	47.000 "	27.000 4.200 5.300 85.000	» » » » » »	» » »	45.000 3 4.800 4.800	420.000 48.000 96.000 36.000	3.600	36.000 44.400 44.400 7.200	90.000 44.500 44.500 46.800	44.300 8.400	»	» »	» » »	6.000	» » »	» » »	330.70 94.60 449.70 452.70
Coruña. Gijón. Madrid. San Sebastián Santander. Sevilla.	4.500 48.000 48.000 5.400 30.600	2.700 2.700 2.000 3.600 3.400	8.500 8.500 8.500	2.800 25.000 2.800 8.500 38.000 32.000	3.400 " 2.900	3.400 " 2.900	4.800 44.000 40.000 40.000 45.000	60.000)))))	7.200 90.000 44.4 0 8.400 42.000	10.000 42.000 3.600 96.000	3.400 41.000	600 8 600	5.500 5.500	3.000	6.000 "	3.000	» » 1.200	94.0 323.4 37.7 425.3 . 383.4 247.6
Total	82.700	19.500	34.000	230.600	6.300	6.300		914.000	3.600	204.000	267.900	59.400	1.2(0	44.000	6.000	12.0CO	3.000	1.200	1.940.8

5.ª Las cantidades de consumo probable expresadas en la condición anterior se fijan solamente con el objeto de que los licitadores puedan tener un conocimiento aproximado de la importancia del servicio; pero el que resulte contratista vendrá obligado á entregar mayor ó menor número de cajones de todas clases de los relacionados y en todas las Fábricas, según el aumento ó disminución del consumo, así como por hacerse extensivas á alguna de ellas labores que actualmente no confeccionan, sin que tenga derecho á indemnización de ninguna clase de perjuicios, cualesquiera que sean las diferencias en más ó en menos con relación á lo calculado; en la inteligencia de que las Fábricas han de recomponer y utilizar, en cuanto sea posible, todos los cajones vacíos que á las mismas devuelvan las Administraciones respectivas de las localidades en que aquellas radican, por lo cual no podrá producir reclamación alguna.

Tampoco podrá el contratista producirla de ningún género en el caso de que por supresión de alguna ó algunas Fábricas ó labores no pudieran recibírsele los cajones á ellas consigna-dos, siempre que la Dirección general de Rentas le hubiera dado aviso con un mes cuando ménos de anticipación; pero quedará obligado el mismo contratista á entregar los cajones que se le reclamen, bajo las condiciones de este pliego, para la Fábrica ó Fábricas que puedan crearse durante el período del

6. El contratista tendrá la obligación de constituir en un almacén separado, en cada una de las localidades donde radican las Fabricas de tabacos y bajo su responsabilidad, un depósito permanente de madera aserrada, cortada y machihembrada, propia para la construcción de los cajones que se contratan, con los precintos correspondientes, representando al

menos el número y clase de los envases que formen el pedido de instalación. De la importación de este depósito certifica rá el Administrador Jefe de la Fábrica, previo el reconocimiento que debe practicar el Ingeniero ó Inspector de labores en su caso. Dicho almacén tendrá dos llaves, una en poder del Jefe de la Fábrica y otra el contratista.

7. El precio máximo que la Hacienda abonará por cada cajón de todas las clases designadas en el precedente estado será el de 3 pesetas 25 céntimos.

8. El contrato empezará legalmente á regir desde la adjudicación del servicio y terminará en 30 de Junio de 1887; pero si antes de esta fecha se acordase el desestanco ó arriendo de la renta de tabacos ó se variase su sistema administrativo. el Gobierno podrá disponer, previo aviso con 60 días de anticipa-ción, á contar desde la fecha en que la Dirección comunique la resolución del Gobierno, la terminación del contrato ó su continuación en la parte que considere necesaria, sin que el contratista tenga derecho à indemnización por ningún concepto.

El contratista continuará el abastecimiento de cajones bajo las condiciones de este pliego por el mismo precio de adjudicación en los seis meses siguientes á la terminación del contrato, ó sea hasta 31 de Diciembre de 1887, ó por menos tiempo si no fuese necesario hacer uso en totalidad de esta ampliación, en el caso de que para entonces no se hallase su-bastado de nuevo el servicio ó no hubiera empezado á practicarlo el nuevo contratista por no haber trascurrido el plazo legal de su obligación.

40. Adjudicado definitivamente el suministro de cajones, la Dirección general de Rentas lo notificara al contratista por cédula, quedando obligada la misma Dirección á comunicarle

la Real orden de adjudicación al día siguiente de haberla r

41. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio con el 5 por 400 del importe total de las cantidades de cajones calculadas de consumo probable en la condición 6.º, valoradas al tipo de adjudicación, constituyendo la cantidad que represente dentro de los ocho días siguient s a la fecha en que la adjudicación se le notifique por cédula en la Caja general de Depósitos, en concepto de necesario y á disposición de la Dirección general de Rentas, en metálico o sus equivalentes en las clases de valores del Estado admisibles para este objeto, cuya cotización en la Bolsa de Madrid se halle autorizada el día de la publicación de este pliego en la GACETA DE MADRID à los tipos establecidos en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 inserto en dicho periódico oficial del 1.º de Setiembre del mismo año y demás disposiciones vigentes; entendiéndose que la garantía prestada para optar á la subasta no podrá formar parte de la fianza defin tiva si nuevamente no se constituye como depósito necesario á disposición. de la Dirección de Rentas.

42. No podrá devolverse la fianza al contratista en todo ni en parte bajo ningún pretexto ni motivo hasta después de terminado el contrato ó por rescisión del mismo, siempre que de la liquidación que seguidamente habrá de formarse resulte el contratista exento de responsabilidad. Declarada la solvencia de éste, lo manifestará la Dirección general de Rentas á la de

la Caja de Depósitos para que pueda verificar la devolución.

13. En el plazo de 15 días, contados desde la fecha en que se notifique por cédula al contratista la adjudicación del servicio, otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo.

asi como el pago de los anuncios que para la subasta se publiquen en la GACETA, DE MADRID, debiendo presentar en la Dirección general de Rentas los justificantes de pago de dichos

anuncios al entregar las copias de la escritura. Si en los plazos de ocho y 15 días que respectivamente se señalan no constituye el rematante la fianza definitiva, deja de otorgar la escritura ó impide que tenga efecto, perderá la cantidad que depositó para licitar y se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio, produciendo esta declaración los efectos que expresa el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero

de 1852.

14. El que resulte adjudicatario en el acto del remate, sólo podrá solicitar cesión ó traspaso del servicio en aquel moderne y moderne y moderne. mento ó después de otorgada la escritura de fianza y puesto en posesión del servicio, debiéndose hacer constar, en el pri-mer caso, en el acta de adjudicación provisional. Por tanto, una vez adjudicado provisionalmente, no se dará curso á nin-guna colicitud en demanda de cesión ó traspaso hasta después de presentada la escritura de fianza y puesto el contratista en posesión del rervicio.

15. El contratista se obliga à tener un representante autorizado en cada uno de los puntos donde haya Fábrica de tabacos y hubiese de hacer la presentación y entrega de los

cajones.

46. Los gastos que origine la carga, trasporte, descarga y definitiva localización de los cajones en los almacenes de las Fábricas hasta después de verificado su reconocimiento y recibo en las mismas, serán de cuenta del contratista. También vendrá obligado á satisfacer, en la forma que la Administración determine, el importe que le corresponda como contribu-ción por subsidio industrial, y el del papel timbrado corres-pondiente para la expedición de los certificados de pago que las Fábricas libren á su favor por los cajones admitidos.

47. La Dirección general de Rentas Estancadas pasará al contratista, con la anticipación cuando menos de 60 días, el primer pedido clasificado de los cajones que las Fábricas necesiten para su consumo durante tres meses, y el contratista deberá empezar las entregas en todas ellas antes de espirar aquel plazo que se le concede como instalación del servicio y continuarlas en la proporción que le designe cada establecimiento con arreglo à sus necesidades; en la inteligencia de que si al terminar el tercer mes del pedido á que se refiera quedase al-gún remanente de cajones por entregar, si las Fábricas no se lo hubieren reclamado, vendrá el contratista obligado á verificar la entrega de las clases respectivas, antes de hacerlo de las análogas, por cuenta de las de la consignación subsiguiente con objeto de que quede saldada la anterior. En el mismo plazo de 60 días que se concede al contratista para servir el pr mer pedido clasificado de cajones que las Fábricas necesiten para su consumo durante tres meses, vendrá obligado á constituir en cada una de aquéllas el depósito permanente de que habla la condición 6.º Este depósito se aplicará á servir el último pedido trimestral de cajones que la Dirección general de Rentas

La Dirección general de Rentas comunicará, con 30 días de anticipación, las demás consignaciones trimestrales al contratista, quien verificará la entrega de los cajones en la forma de-

terminada en el párrafo anterior.

Si durante un trimestre fuese precisa mayor cantidad de cajones en alguna ó algunas fábricas de cualquiera de las clases comprendidas en el contrato, el contratista tendrá la obligación de entregarlos, previo aviso que le comunicará el refe-rido Centro directivo con la anticipación de 45 días á la fecha de su entrega.

48. Presentada en las Fábricas por el contratista ó su representante una cantidad de cajones por cuenta del pedido reclamado, se procederá á su reconocimiento con su asistencia, euyo acto tendrá lugar ante los funcionarios que á continuación se expresan:

El Administrador Jefe de la Fábrica.

El Contador de la misma.

El Inspector ó Inspectores de labores y facultativo, donde le

La Dirección general de Rentas podrá disponer, cuando lo juzgue necesario ó conveniente, asista á estos reconocimientos el funcionario ó funcionarios de la renta que designe de oficio.

Cuando no concurra el contratista ó su representante, se hará el reconocimiento sin su presencia, entendiéndose que acepta en todas sus partes los resultados y que renuncia el derecho á interponer reclamación alguna acerca de ellos; y en el caso de que no presente para practicarlo el personal obrero ne-cesario, el Admidistrador Jefe de la Fábrica dispondrá se pro-vea esta necesidad de cargo del contratista, quien vendrá obli-gado á satisfacer la cuenta de los gastos en el momento que á

Los Administradores Jefes de las Fábricas y los Inspectores de labores y facultativos serán responsab es de la calificación de los cajones que se consideren admisibles, así como de los perjuicios que puedan experimentar si no reunieran las condiciones y circunstancias de contrato las labores que se envasen en los mismos. Los Contadores asumirán la misma responsabilidad cuando no protesten ó no den cuenta inmediatamente á la Dirección de Rentas y á la Intervención general de la Administración del Estado de los defectos que á su juicio contengan los mismos cajones, y el funcionario que en su caso designe el primero de dichos Centros para asistir á dichos ac-

tos consignará su opinión en las actas.

Las Fábricos de tabacos, al consignar en las actas los resultados de los reconocimientos, harán expresión de si la construcción de los cajones y el precintado de los mismos llenan en absoluto las condiciones del contrato con arreglo á la cláusula 3.4, detallando las dimensiones comprobadas de los cajones y el grueso de las maderas en el mayor numero posible de envases; en la inteligencia de que les puede alcanzar responsabilidad en el caso de que por virtud de expediente instruído al efecto se demostrase que las faltas ó averías encontradas en envases remitidos á otros puntos fuesen ocasionadas por la defectuosa construcción de aquéllos y deficiencia de sus precintos. De cada reconocimiento se levantará la correspondiente acta administrativa, la cual, firmada por todos los concurrentes, se archivará en la Fábrica, y remitiéndose copia certificada de la misma á la Dirección general de Rentas.

Si el contratista ó su representante se negase á firmar el acta, no tendrá derecho á interponer reclamación alguna acerca de sus resultados, entendiéndose que los acepta en todas sus

partes. 20. Las Fábricas recibirán los cajones declarados admisibles tan luego como se termine su reconocimiento, y el contratista extraerá inmediatamente de ellas los que le hayan sido desechados y no hubiera protestado, con la obligación de reponerlos dentro de los cinco días siguientes al en que tuviera lugar aquel acto; en la inteligencia de que de no hacerlo así ó que los cajones que presentase en sustitución de los desechados fuesen también inadmisibles, dando lugar á que por su falta tenga que suspenderse el envase de las labores, el Administrador Jefe de la Fábrica obligará al contratista á la construcción y entrega del número de cajones que sea necesario con los maderos que constituyen el depósito permanente, el cual completará en el plazo de 15 días; y de no hacerlo así, la Administración lo verificará por cuenta del contratista, tomando de la fianza las cantidades que fueran precisas si el contratista no se prestara à abonar las cuentas que se le presenten.

Si por defectos de construcción u otros no pudieran aceptados estos cajones, el Administrador de la Fáboro procederá á su adquisición de cuenta del contratista, dándolo aviso anticipado para su conocimiento; en ambos casos precederá autorización de la expresada Dirección general.

21. El contratista podrá solicitar de la Dirección de Rentas el segundo reconocimiento de los cajones desechados dentro de los ocho días siguientes al en que tuviese lugar el primero, siempre que hubiese consignado su protesta en el acta, en la creencia de que hubo error para ser descenados, y pedido el depósito de los cajones, que se conservarán en la Fábrica en local separado, si lo hubiere, de que tendrá una llave el contratista, ó en caso contrario será de su cuenta el alquiler de un almacén fuera de la Fábrica en que conservarlos, con intervención de los Administradores Jefes respectivos.

Lo determinado en el precedente parrafo no puede eximir al contratista de reponer los cajones desechados, respecto de los cuales haya protestado en el acta, reponiendolos en la Fábrica en el plazo determinado en la condición anterior.

A los segundos reconocimientos que acuerde la Dirección general de Rentas, por reclamación del contratista, concurr. rán todos los funcionarios que hubiesen asistido al primero á no haber causa justificada que impida la presencia de alguno de ellos, y tendrán lugar dentro del plazo de 45 días después de solicitados, ajustándose á los procedimientos determinados para los primeros, practicándolos el funcionario ó funcionarios de la Renta que al efecto nombre el Centro directivo, quienes dispondrán se practiquen las operaciones que juzguen convenientes para apreciar las condiciones de los cajones objeto del segundo reconocimiento.

Cuando la opinión de los segundos reconocedores difiera de la de los primeros, vendrán éstos obligados á exponer en el acta los motivos en que tundaron su primitiva calificación, así

como aquellos los en que apoyen su dictamen.

La Dirección general de Rentas, con presencia de todos los antecedentes, acordará, después que haya recibido la copia certificada del acta del segundo reconocimiento, la resolución definitiva que considere arreglada á justicia, la cual causará estado para los efectos de este contrato, ya declare admitidos ó descehados los cajones que hayan sido objeto de aquel acto, sin perjuicio del derecho de alzada ante el Exemo. Sr. Ministro de Hacienda, tanto de los primeros y segundos reconocedores co-

Los gastos que originen los segundos reconocimientos soli-

citados por el contratista serán de cuenta del mismo. 22. El importe de los cajones admitidos en primeros y segundos reconocimientos se satisfará al contratista por meses vencidos por las Pagadurías de las Fábricas de tabacos, en la clase de moneda existente en las mismas, con aplicación al capítulo y artículo del presupuesto correspondiente á gastos de

fabricación y adquisición de efectos. Para poder realizar el pago al contratista, se practicará previamente por las Contadurías de las Fábricas en fin de cada mes una liquidación del número y clase de cajones que hubiere entregado el mismo con referencia á las actas de primeros y segundos reconocimientos, librando el oportuno certificado en el papel del timbre correspondiente, el cual deberá unirse al mandamiento de pago que se expida á favor del contratista, satisfaciéndole oportunamente su importe siempre que hubiere sido comprendido en la distribución mensual de fondos.

Del expresado certificado se remitirá á la Dirección de Rentas un duplicado en papel del timbre de oficio juntamente con copia de la liquidación de las entregas que hubiese practicado la Contaduría de la Fábrica; y la Dirección de Rentas, en vista de ambos documentos y dentro del plazo de los ocho días siguientes al recibo de los mismos, autorizará á las Fábricas para realizar el pago al contratista, siempre que no haya reparos que oponer á dicha liquidación; en cuyo caso y subsanados que sean se concederá la expresada autorización.

23. Trascurrido el primer trimestre del suministro, será obligación del contratista el presentar en cada Fábrica el do-cumento que acredite haber satisfecho al Tesoro la contribución por subsidio industrial que le corresponda, con arreglo á lo determinado en la condición 47 de este pliego, cuyo extremo seguirá justificando en los trimestres sucesivos, sin lo cual las Contadurías de las Fábricas no podrán intervenir los mandamientos de pago de los cajones que hubieran de satisfacérsele

si previamente no estuviere acreditado aquel extremo.

Si por cualquiera otra causa no se hiciesen los pagos en las épocas que se fijan, el contratista tendrá derecho á que se le abone el interés que corresponda á razón de un 6 por 400 anual cuando la cantidad que se le adeude no exceda de 250.000 pesetas, y á pedir la rescisión del contrato cuando exceda, siempre que en el primer caso hubiera reclamado el pago de la Dirección general de Rentas y en el segundo del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

El interés del 6 por 400 empezará á devengarse desde el día siguiente al en que debió hacerse el pago, y cesará el día en que se efectúe.

24. Si el contratista no verifica la entrega de los cajones contratados en las épocas á que viene obligado por su contrato, ó los presentados para cubrir las consignaciones le hubieran sido desechados, resultando en descubierto, incurrirá independientemente de las demás responsabilidades que se le puedan imponer con arreglo á este pliego en la multa de un 6 por 100 del valor á los precios de contrata de los cajones que haya debido entregar y no hubiera entregado. El importe de estas multas lo hará efectivo el contratista en papel de pagos al Estado.

En el caso de que en el expediente que al efecto habrá de instruirse resulten méritos suficientes para ello, podrá condo-nársele el pago de estas multas impuestas por el retraso en las entregas, si así lo acuerda el Exemo. Sr. Ministro de Hacienda, á propuesta de la Dirección general de Rentas.

La Administración tendrá además derecho:

4.º A trasladar de cuenta y riesgo del contratista, desde las Fábricas que estime conveniente á aquellas en que ocurra la falta, las cantidades y clases de cajones necesarios, pagando el contratista todos los gastos y perjuicios que se causen con tal motivo.

A comprar, construir ó adquirir por todos los medios, de cuenta y r esgo del mismo contratista, las cantidades y clase de cajones de cualquier clase de madera que scan y que se necesiten para ir completando los descubiertos; sin perjuicio de la facultad que concede à la Administración la clausula 20 de este pliego para adquirir los envases que se desechen en los reconocimientos y no se repongan oportunamente por el contratista en las condiciones debidas; siendo de cargo del mismo contratista todo género de gastos, aumento de precio con relación al de contrata y cuantos otros se ocasionen, incluso los de los perjuicios que puedan irrogarse.

Para la compra, construcción ó adquisición de los cajones que se necesiten reponer en las Fábricas por falta de entregas de las consignaciones, previa la autorización de la Dirección general de Rentas, precederá como única formalidad el aviso al contratista con 24 horas de anticipación dado por el Admi-nistrador Jefe de la en que ocurra la falta, para que por si ó por su representante intervenga aquellas operaciones. Si no quiere asistir ni nombrar quien le represente, pasará por la cuenta que le rinda el mismo Administrador Jefe.

Cuando estos casos ocurran, las Pagadurías de las Fábricas anticiparán los fondos necesarios para la compra ó construcción de los cajones con cargo al capítulo y artículo del presu-puesto correspondiente á gastos de fabricación y adquisición de efectos, hasta tanto que se ex ja al contratista el reintegro de la diferencia que resulte entre el importe de la cuenta de gastos y perjuicios y el valor á los tipos de contrata de las cantidades y clase de los cajones adquiridos por cualquiera de los referidos conceptos.

25. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciese abandono del servicio, se continuará por su cuenta, celebrándose al efecto nueva subasta y haciéndose mientras tanto por Administración.

La diferencia del coste y gastos de los cajones que se proporcione la Administración antes de empezar el cumplimiento de la nucva subasta, y de los que en virtud de ésta se adquieran, se cubrirá con la fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que al efecto se embargarán al contatista en los términos prescritos en el art. 19 de la instrucción de 18 de Setiembre de 1852 y demás disposiciones vigentes; reteniéndosele también para iguales efectos el pago de las cantidades que tuviere devengadas pendientes de pago por su servicio.

Si los precios de la nueva subasta fuesen más bajos que los de contrata, no tendrá derecho el contratista á reclamar la diferencia, procediendo la rescisión del contrato después de hacer la debida liquidación, y que se le devuelva la fianza en cuanto se declare que no le resulta cargo, alcance ni responsabilidad por las incidencias del mismo.

Se considerará abandonado el servicio para los efectos prevenidos en esta condición siempre que por haber dejado el contratista de entregar los cajones consignados en los pedidos en algun**a** ó algunas Fábricas, se haya procedido á comprar, construir ó adquirir, á perjuicio del mismo, los necesarios para

el consumo de tres meses consecutivos en cualquiera de ellas. También procederá igual declaración de abandono en el caso de que en el plazo marcado de 60 días por la condición 47 dejara el que resulte contratista de constituir el depósito permanente de maderas y precintos á que se refiere la cláusula 6.ª

26. El contratista hará efectiva cada una de las responsabilidades en que incurra y que se le impongan en virtud de las estipulaciones del presente pliego, dentro del término de un mes, contado desde que á ello se le requiera, no pudiendo intentar reclamación alguna hasta tanto que presente la carta de pago ó documento bastante que justifique haberlo verificado.

De no hacerlo así se tomará de la fianza la cantidad necesaria que habrá de reponer en análogas condiciones en los 45 días siguientes, y en caso contrario se procederá contra sus bienes por la vía de apremio y procedimiento administrativo en la forma dispuesta en el art. 9.º de la ley provisional de Ad-ministración y Contabilidad de la Hacienda pública, con renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares, reteniéedole también el pago de las cantidades que tuviere devengadas por entregas de cajones.

27. La Dirección general de Rentas vendrá obligada á liquidar todas las incidencias de este contrato en el término de dos meses lo más tarde después de su terminación, comunicando al contratista los reparos que en su caso puedan ofrecerse, y una vez subsanados y cubiertas todas las responsabilidades que le resulten, incluso la de haber satisfecho al Tesoro lo que le corresponda en concepto de contribución industrial, á cuyo fin presentará el contrat sta en la Dirección general de Rentas, al terminar el servicio, los documentos necesarios que justifiquen este extremo, y si de todo no le resultase responsabilidad alguna le será devuelta la fianza.

28. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento en el precio estipulado á la adjudicación del servicio, ni durante él indemnización, auxilios ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde, incluso los derechos ó impuestos de cualquiera clase que se hallen establici-dos ó que se establezcan por la compra ó introducción de las maderas, así en España como en el extranjero, los cuales serán de la obligación exclusiva del contratista.

29. El contratista acepta, sin reserva ni modificación ulterior, todas las condiciones de este pliego. Las cuestiones que se susciten sobre su inteligencia y cumplimiento, cuando el contratista no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la vía contencioso-administrativa.

30. Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes cláusulas, así como el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 15 de Setiembre de 1852, se considerarán como parte integrante de este contrato.

REGLAS PARA LA SUBASTA

4.ª La subasta tendrá lugar en la Dirección general de Rentas Estancadas el día 4 de Diciembre próximo, de una y media à dos de la tarde, ante el Director general del ramo, asociado del Abogado del Estado que designe la Dirección general de lo Contencioso, y de los Jefes de Administración de aquel Centro, con asistencia de Notario publico, que levantará y protocolizará el acta librando testimonio de ella.

Los licitadores entregarán durante el período de admisión, ó sea de una y media á dos de la tarde del referido día. en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas, las proposiciones que hicieren, cuyos pliegos serán recibidos por el Presidente, quien los numerará por el orden de su presentación para ser después abiertos, si procede, á presencia de los proponentes.

Bajo ningún pretexto ni motivo podrá ser retirada nin una proposición una vez presentada, ni tampoco se admitirá pliego alguno después de la hora de las dos de la tarde en el reloj del despacho del Director general de Rentas.

3. Para que las proposiciones se consideren válidas, deben contener las circunstancias siguientes:

Estar redactadas con estr eta sujeción al modelo inserto al final de este pliego, y extendidas en papel del timbre 11.º

Estar suscritas por un español, mayor de edad, que pague contribución, ó bien por un extranjero que presente garantía firmada por un español que reuna y acredite aquellas con-

3. Expr sar en letra, sin enmiendas ni raspaduras, el precio à que se compromete à entregar cada cajón de todas las clases indistintamente en que el suministro se subdivide; consignando el referido precio por pusctas y céntimos de peseta, sin otra fracción menor y sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplie o modifique las condiciones de este pliego.

4. Que los licitadores presenten al mismo tiempo y por separado del pliego de proposición, otro que contenga la carta de pago que justifique el depós to de garantía, importante 200.000 pesetas, la cédula personal del proponente y los documentos necesarios para acreditar el pago de la contribución por

lo respectivo á los dos trimestres anteriores al acto de la su-

basta.
4. A la subasta deberán concurrir los mismos licitadores, ó en su defecto persona con poder bastante, que examinará en el acto el Abogado del Estado que forme parte de la Junta.

El depósito de garantía para hacer proposición se constituirá en la Caja general de Depósitos, en calidad de provisional para licitar, en metálico ó sus equivalentes en las clases de valores del Estado admisibles para fianzas, á los tipos establecidos en el Real decreto de 29 de Agosto de 4876, inserto en la GACETA DE MADRID de 1.º de Setiembre del mismo año, y demás disposiciones vigentes, las cuales se considerarán aplicables para este efecto á todos los valores cuya cotización en Bolsa se halle autorizada el día en que se publique en dicho periódico oficial el pliego de condiciones de este servicio.

6. Concluída la recepción de pliegos por el Presidente, y dada la hora de las dos, en que debe terminar su admisión, los pasará al actuario de la subasta con los que contengan los do-cumentos de que trata el requisito 4.º de la regla 3.º

El actuario dará lectura de estos documentos, y la Junta en su vista acordará si son bastante, en cuvo caso se abrirá la proposición á el os referente, devolviéndosele en caso contrario al proponente sin abrirla.

8. Declarados bestant

Declarados bastante los documentos que garanticen la proposición, el actuario abrirá el pliego que la contenga, le-yéndola en alta voz, tomando nota de su contenido.

La Junta juzgará y decidirá en el acto de su validez: en la inteligencia de que si resultase algún error no podrá considerarse válida, debiendo sin embargo conservarse en el expediente las que se hallen en este caso y hacerse mención en el acta del defecto que las invalide.

9. En la apertura de los pliegos que contengan los documentos relativos à las proposiciones y en los referentes à éstas se seguirá el mismo orden numérico de su presentación.

10. Comparado seguidamente el precio de cada proposición,

el Presidente declarará las que sean válidas, y si ha lugar á adjudicar provisionalmente el servicio al mejor postor, ó si por exceder del precio máximo todas las proposiciones presentadas del que determina la condición 7.º del pliego no procede la adjudicación.

44. Si entre las proposiciones más beneficiosas aparecen dos ó más iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por espacio de un cuarto de hora, que versarán sobre el tanto por 100 en que rebajen su proposición, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al concluir dicho espacio de tiempo; pero si durante él no se mejora ninguna proposición, la adjudicación se hará á la que resulte anotada con el número más bajo de presentación

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... y que reune las circunstancias que exige la ley para contratar con el Estado, enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID, núm.... fecha..... y del anuncio inserto en el Boletín oficial de esta provincia, núm.... fecha.... y de cuantas circunstancias y requisitos se exigen para adquirir en pública subasta el suministro de los cajones de pino y precintado de los mismos que necesiten las Fábricas de tabacos de la Península para envasar las labores que se produzcan en las mismas desde los 60 días después de la adjudicación definitiva del servicio hasta 30 de Junio de 1887, se compromete á verificar ambos servicios con estricta sujeción á las condiciones del referido pliego sin modificación ulterior y de conformidad con los respectivos modelos de envases que existen de manifiesto en la Dirección general de Rentas, por el precio de..... pesetas..... céntimos por cada cajón y precintado, para todas las clases que com-prende el estado del consumo calculado en la condición 4.º del mismo pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 20 de Setiembre de 1884.—El Director general,

S. M. se ha servido aprobar este pliego de condiciones. Madrid 12 de Octubre de 1884.—El Ministro de Hacienda,

Dirección general de Contribuciones.

Trascurrido el plazo señalado en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 desde el fallecimiento del último poseedor legal de los títulos de Marques de Valverde de la Sierra, de Monte-Real y de Conde de Casa-Trejo, sin que la inmediata sucesora ni otra persona alguna hayan obtenido la declaración oportuna á su favor, en cumplimiento de lo dispuésto en el citado decreto ley é instrucción de 14 de Febrero de 1847, se anuncia por primera vez la vacante de los mencionados títulos, con objeto de que los que se consideren con derecho á ellos di-rijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la competente Real carta de sucesión en los mismos, satisfaciendo en su día los derechos que á la Hacienda

Madrid 21 de Octubre de 1884.-El Director general, Manuel D. Valdés.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 del corrien-te, esta Dirección general ha señalado el día 26 de Noviembre, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 10.391'10 pesetas, de las obras de revoque de las fachadas á la calle de San Bernardo y al jardín de la Universidad Central.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en Madrid ante este Centro directivo; hallándose en dicho punto de manifiesto el proyecto

para conocimiento del público.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente: se escribirán en papel sellado de una peseta y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando á cada pliego la carta de pago de la Caja general de Depósitos que acredite se ha consignado pre-viamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 500 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará entre sus autores una segunda licitación, en la forma prevenida por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Octubre próximo pasado, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de revoque de las fachadas de la Universidad Central, se compromete á tomar á su cargo la construc-

ción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones. (S: se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá con la rebaja de..... por 400, en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

o rdiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de dichas obras.

1. Para el otorgamiento de la escritura justificará el contratista haber pagado los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y Diario de Avisos de Madrid, y haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de la provincia en que hubiere licitado el 10 por 100 de la cantidad en que se le adjudicó el remate, bien en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

2. Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrato ante el Notario del Gobierno en Madrid ó en la capital de la provincia en que haya licitado, y dar principio á la construcción de las obras en el término de 15 días, que empezará à contarse desde la fecha de la aprobación del remate, bajo pena de la pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta, avisando á la vez quién es el Arquitecto que le

dirigirá las obras. 3.º Con arreglo Con arreglo à lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Arquitecto, mensualmente se acreditará al contratista el importe de las obras ejecutadas, que deberán terminar-

se en el plazo de tres meses.

4. Trascurrido el plazo de garantía fijado en un mes, y aprobada la recepción definitiva de las obras, podrá solicitar el contratista la devolución de su fianza, justificando haber satisfecho la contribución de subsidio.

Madrid 20 de Octubre de 1884.-El Director general interino, R. Clemente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 48 del corriente, esta Dirección general ha senalado el día 26 de Noviembre próximo, á la una de su tarde, para la adjudicación en publica subasta, bajo el presupuesto de 31.583°55 pesetas, de las obras de construcción de una estufa en el jardín de la Universidad Central.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en Madrid ante este Centro directivo; hallándose en dicho punto de manifiesto el proyecto para conocimiento del publico.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente: se escribirán en papel sellado de una peseta, y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando á cada pliego la carta de pago de la Caja general de Depósitos que acredite se ha consignado reviamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 1.600 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará entre sus autores una segunda licitación en la forma prevenida por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 400 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Octubre próximo pasado, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de una estufa en el jardín de la Universidad Central, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción à los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se anadirá con la rebaja de.... por 400, en

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de dichas obras.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura justificará el contratista haber pagado los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y Diario de Avisos de Madrid, y haber consignado en la Caja general de Depósitos, ó en la Tesorería de la provincia en que hubiere licitado el 10 por 100 de la cantidad en que se le adjudicó el remate, bien en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

2. Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrato ante el Notario del Gobierno en Madrid ó en la capital de provincia en que haya licitado, y dar principio á la construcción de las obras en el término de 15 días, que empezará á contarse desde la fecha de la aprobación del remate, bajo pena de la pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta, avisando á la vez quien es el Arquitecto que le dirigirá las obras.

Con arreglo à lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Arquitecto, mensualmente se acreditará al contratista el importe de las obras ejecutadas, que deberán termi-

narse en el plazo de seis meses.

4. Trascurrido el plazo de garantía fijado en dos m. ses, y aprobada la recepción definitiva de las obras, podrá solicitar el contratista la devolución de su fianza, justificando haber satisfecho la contribución de subsidio.

Madrid 20 de Octubre de 1884.—El Director general interino, R. Clemente.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Cadiz.

Sección de Fomento.—Montes.

El día 18 de Noviembre próximo, á la una de la tarde, tendrá lugar en este Gobierno civil y en las Casas Consistoriales de Alcalá de los Gazules la subasta simultánea para el aprovechamiento durante 18 años del corcho segundero de los montes de aquellos Propios que se expresan á continuación, por las cantidades que también se detallan.

	Pesetas. Cents
Montero	1.263
LauzalBarrancones de Alberite	1.265
LaganerLaureles	5.819 632.50
La Zarza	1.200
Jota	4.425.50

Los pliegos de condiciones económicas y facultativas se hallarán de manifiesto en la Sección de Fomento y en la Secretaría de dicho Municipio. Las proposiciones en pliegos cerra-

dos y con estricta sujeción al modelo que se inserta á conti-

Cadiz 21 de Octubre de 1884.-El Gobernador, J. de Gabriel.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de la provincia con fecha 21 de Octubre último, y de las condiciones y requisi-tos para la adjudicación de la subasta para el aprovechamiento durante 48 años del corcho segundero de los montes de Propios de Alcalá de los Gazules, se compromete á tomar á su cargo dicho aprovechamiento, con sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....
(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando

el tipo de tasación, pero precisamente por pesetas y en letra, sin enmiendas ni raspaduras.)

(Fecha y firma del proponente.) 997 - S

Gobierno de la provincia de Segovia. Sección de Fomento. -- Montes.

El día 24 de Noviembre próximo, y hora de doce á una de su tarde, tendrá lugar la subasta doble y simultánea en el Gobierno civil de la provincia de Segovia y en la Presidencia de la Comunidad de Pedraza de 2.500 pinos divididos en cinco lo-

tes en la forma siguiente:
Primer lote, 500 pinos, 3.931 pesetas.
Segundo id., 640 id., 4.967 id.
Tercer id., 420 id., 3.064 id.
Cuarto id., 540 id., 4.946 id.
Quinto id., 430 id., 3.885 id.

Los pliegos de condiciones estarán de manificato en el Gobierno civil de la provincia de Segovia y en la Presidencia de la Comunidad de Pedraza; debiendo los que descen interesarse en la subasta sujetarse al modelo de proposición que al final se aconipaña.

Segovia 24 de Octubre de 4884.—El Gobernador, José de la Guardia.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , cual acredita con la adjunta cédula personal, enterado del anuncio para la subasta de 2.500 pinos, señalados para su corta en el pinar de Navafría, perteneciente à la Comunidad de Pedraza, publicado en el Boletin oficial de esta provincia, número (en letra) de este año y de las condiciones referentes á la misma, descando obtener el aprovechamiento de los pinos del lote número (en letra) de los en que se hallan divididos, ofrece por dicho lote la cantidad de..... pesetas (en letra también).

> (Fecha y firma del proponente.) 986 - S

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 2 del presente mes, he resuelto señalar el día 9 de Diciembre próximo, y hora de la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de la carretera de segundo orden de Valladolid á Soria, en la provincia de Valladolid, durante el año económico de 4884-85, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 44.850 pesetas y 69 céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno de provincia en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 4852; hallándose á disposición del público en la Sección de Fomento el presupuesto de contrata y pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados en un todo al modelo que á continuación se inserta; y la cantidad que ha de consignarse para tomar parte en la subasta será del 4 por 400 del presupuesto en metálico, acciones de caminos ó en efectos de la Deuda publica al tipo que determina la Real orden de 29 de Agosto de 4876; debiendo acompañar á cada pliego la cédula personal y el documento que acredite haberse realizado dicha garantía en la sucursal de la Caja general de Depósitos de esta provincia ó de otra capital, según lo dispuesto en Real orden de 15 de Febrero de 1878, y en los términos que previene la repetida instrucción. En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones igua-

les se celebrará en el acto, unicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por dicha instrucción; fijando la primera puja por lo menos en 100 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los interesados

siempre que no bajen de 25 pesetas.

Los derechos de inserción de los anuncios en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia serán de cuenta del rematante, cuyo pago deberá justificarse al otorgar la escritura de contrata.

Valladolid 18 de Octubre de 1884.-El Gobernador interino, Emilio Vivanco.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., según cédula personal que acompana, enterado del anuncio publicado cia de Valladolid con fecha 18 de Octubre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conserva-ción de la carretera de segundo orden de Valladolid á Soria, en la provincia de Valladolid, durante el año económico de 4884-85, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de dicha obra, con estricta sujcción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la cantidad en pesetas, escrita en letra clara é inteligible, admitiendo lisa y llanamente ó mejorando el tipo fijado; siendo desechada toda proposición que no esté ajustada al presente modelo.)

(Fecha y firma del proponente.) 990-S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 2 del presente mes, he resuelto señalar el día 4 de Diciembre próximo, y hora de la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de mapara la adjudicación en publica subasta de los acopios de materiales para la conservación de la carretera de tercer orden de Valladolid à Tórtoles, en la provincia de Valladolid, durante el año económico de 1884 à 1885, cuyo presupuesto de contrata asciende à la cantidad de 16.372 pesetas y 78 céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno de provincia en los términos, prevenidos en la instrucción de 48 de Margo de

los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852; hallándose á disposición del público en la Sección de Fomento el presupuesto de contrata y pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregladas en un todo al modelo que á continuación se inserta, y

la cantidad que ha de consignarse para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto, en metálico ó acciones de caminos, ó en efectos públicos de la Deuda al tipo que determina la Real orden de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañar á cada pliego la cédula personal y el documento que acredite haberse realizado dicha garantía en la sucursal de la Caja de Depásitos de esta provincia ó de estre capital según Caja de Depósitos de esta provincia ó de otra capital, según lo dispuesto en Real orden de 15 de Febrero de 1878, y en los términos que previene la repetida instrucción.

En el caso que resultaren dos ó más proposiciones igua-les se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por dicha instrucción; fijando la primera puja por lo menos en 400 pe-setas, y quedando las demás á voluntad de los interesados siempre que no bajon de 28 posetas

seiempre que no bajen de 25 pesetas.

Los derechos de la inserción de los anuncios en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia serán de cuenta del rematante, cuyo pago deberá justificarse al otorgar la escritura de contrata.

Valladolid 18 de Octubre de 1884.—El Gobernador interi-

no, Emilio Vivanco.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de pro-vincia de Valladolid con fecha 18 de Octubre último, y de los vincia de valiadolid con fecha 48 de Octubre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de la carretera de tercer orden de Valladolid á Tórtoles, en la provincia de Valladolid, durante el año económico de 4884-85, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de dicha obra, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, nor la cantidad de

condiciones, por la cantidad de.

(Aquí la cantidad en pesetas, escrita en letra clara é inteligible, admitiendo lisa y llanamente ó mejorando el tipo fijado; siendo desechada toda proposición que no esté ajustada al presente modelo.)

(Fecha y firma del proponente.) 991—S

Gobierno de la provincia de Zeragoza.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, este Gobierno de provincia ha acordado se-nalar el día 20 de Noviembre próximo, á la una de su tarde, ante el Sr. Gobernador ó Autoridad en quien delegue, en el lo-cal de costumbre, para la adjudicación en pública subasta del acopio de materiales para la conservación de la carretera de terrer en den de Escatario a Condern durante el se carretera de tercer orden de Escatrón á Gandesa durante el año económico de 1884-85, bajo el tipo de contrata de 20.189 pesetas 7 cén-

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 48 de Marzo de 4852; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir la contrata.

han de regir la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, debiendo extenderse en papel timbrado de una peseta, clase 41ª, según la Real orden de 42 de Enero de 4883, arreglándose al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente (como garantía para tomar parte en la subasia será de 1 por 400 del presupuesto de la carretera indicada.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó papel al tipo de cotización de aquel día, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia serán de cuenta del

Madrid y Boletín oficial de la provincia serán de cuenta del

Zaragoza 21 de Octubre de 1884.—El Gobernador, Antonio González Solesio.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Zaragoza en 24 de Cetubre del actual, y de los r quisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de la carretera de tercer orden de Escatrón à Gandesa, se comprometa à tomar à su cargo los seguios de materiales pecasarios mete á tomar á su cargo los acopios de materiales necesarios para la conservación de la expresada carretera, con estricta sujeción á los mencíonados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aqui la cantidad en pesetas y céntimos, expresada en letra, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; siendo desechada toda la que no reuna los expresados requi-

(Fecha y firma del proponente.) 998-S

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, este Gobierno de provincia ha acordado señalar el día 20 de Noviembre próximo, á continuación de la subasta de igual clase de la carretera de Escatrón à Gandesa, ante el Sr. Gobernador ó Autoridad en quien delegue, en el local de costumbre, para la adjudicación en pública subasta del acopio de materiales con destino á la conservación de la carretera de primer orden de Madrid á Francia, en la provincia de Zaragoza, durante el año económico de 1884-85, bajo el tipo de contrata de 30.023 pesetas 97 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852; hallándose de manificato en la Sección de Fomento el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas que

han de regir la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, debiendo extenderse en papel timbrado de una peseta, clase 41., según la Real orden de 12 de Enero de 1883, arreglándose al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 1 por 100 del presupuesto de la carretera indicada.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó papel al tipo de cotización de aquel día, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACGTA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia serán de cuenta del

Zaragoza 21 de Octubre de 1884.-El Gobernador, Antonio González Solesio.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Zaragoza de 21 de Octubre, de 1884 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de la carretera de primer orden de Madrid á Francia, en la provincia de Zaragoza, se compromete á tomar á su cargo los acopios de materiales necesarios para la conservación de la expresada carretera, con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la cantidad en pesetas y céntimos, expresada en letra, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; siendo desechada toda la que no reuna los expresados requi-

(Fecha y firma del proponente.)

Administración del Correo Central.

DÍA 22.

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección

en este dia. Alejo Rodríguez.—San Lorenzo. Antonio Olabarrieta.—Orduña. Aquilino Mora.—Escorial.

Catalina González.—Sevilla.

Dionisio Cortabarrín.—Vitoria.

Esteban Gallego.—Berlanga. Enrique Villarroya.—Valencia. Félix Giráldez.—Guadalajara. Franco González.—Jubera. Inocencio Martín.—Vallecas. Juliana Galeno.—Ocaña. Juan Real.—Cádiz. José Palacios.—Valdepeñas. Luis Ibáñez.—Lucena. Manuel Vila.—Carabanchel. Miguel Braión.—Zamora.
Pedro Vello.—Santiago.
Prudencia de la Fuente.—Pedrezuela.
Paula Martínez.—Brihuega.
Rufina Po.—Gumiel.

Ramón Fronchán.—Guadalajara. Santiago García.—Sigüenza. Madrid 23 de Octubre de 1884.-El Administrador, Bartolomé Romero Leal.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

día 23.

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
	Central.	
Chiclana Sevilla Cádiz Enlace, Avila París Alicante Aguilar Lisboa Pau Cartagena Valencia Zaràuz Coelm Santander Fuente Cantos. Valencia Alcántara Almería Alcalá Henares	José Julián Joaquín Boix Llovateras Miguel Seresena Santos Usa Montario Laforga March Leonardo Pragayrae Soledad Morera Joaquín Navarro Tomás Perdices Guinde Francisco Maureta Salustiano Rojas Higinio Duarte Julio Fernández Sánchez Rubio Domingo Domper	Olivo, 47, principal. Sin señas. Reloj, 47. Toledo, 42, carnicería. Sin señas. Idem. Idem. Pozo y Perro, 32. San Marcos. Sin señas. Arco Santamaría, 9. Plaza Cortes. Sin señas. Sordo, 29, tercero. Travesía Trujillo, 2, segundo (ausente). San Juan, 28. Caballero Gracia, 40. Ribera Curtidores, 4.
Montilla	Chamberi. Jesús Bautista Ernesto Moyer	Costanilla San An- drés, 2. Monteleón, 15.

Madrid 23 de Octubre de 1884.-Por el Jefe del Centro, Facundo Fernández.

Administración principal de Aduanas de la provincia de Badajoz.

D. Tomás García Blázquez, Administrador principal de Aduanas de esta provincia.

Hago saber que desde el día 30 de Enero último se encuentran en los almacenes de esta Aduana sin haberse despachado dos bultos de seras de esparto vacías y un bulto de sacos va-

cíos procedentes de Portugal y á la consignación de D. Alonso. Y habiendo trascurrido los seis meses que señala el art. 102 de las Ordenanzas, se hace notorio por medio del presente para que llegue á noticia del interesado á fin de que en el plazo de 20 días se presente á verificar su despacho: pues trascurrido dicho termino sin haberlo verificado se procederá por esta oficina á formarse el oportuno expediente de abandono.
Badajoz 18 de Octubre de 1884.—Tomás García.
2659—M—2

Delegación de Bacienda de la provincia de Barcelona.

El día 8 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda se celebrará subasta pública durante media hora para proceder al desmonte y limpia de las máquinas existentes en la suprimida Casa de Moneda de esta capital, embalaje de las mismas y trasporte desde dicha Casa á la estación del ferrocarril del Norte ŷ colocación en los vagones correspondientes para su traslado á la de Madrid. Esta se verificará bajo el tipo de 2.600 pesetas, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de dicha Delegación durante las horas y en los días hábiles, pudiendo al mismo tiempo los interesados inspeccionar los departamentos de la Casa de Moneda donde están montadas las citadas máquinas.

Para poder optar à la subasta deberá constituirse el depó-sito provisional de 260 pesetas en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia, cuya carta de pago se acompañará a 1 pliego de proposición, que se formulará con arreglo al siguiente

D...., habitante en la calle de...., núm...., piso...., mayor de edad, según cédula personal que acompaño, bien enterado del pliego de condiciones, y previo el depósito correspondiente, según carta de pago que asimismo acompaño, ofrez-co efectuar los servicios en dicho pliego consignados, por la cantidad de..... (aquí el precio en letra y en pesetas, bien claro y sin enmiendas.)

Barcelona á.... de 1884.

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Barcelona 21 de Octubre de 1884.—Cenón del Alisal.

Secretaría de la Capitania general de Marina del Departamento de Cadiz.

Por acuerdo de la Exema. Junta económica del Departamento y con estricta sujeción á los pliegos de condiciones que de manifiesto se hallan en la Secretaría de esta Capitanía general y Comandancia de Marina de la provincia de Málaza en todos los días y horas hábiles de oficina, se saca á pública y urgente subasta la adquisición de materiales necesarios en el Arsenal de la Carraca con destino á las obras del crucero In-

Arsenal de la Carraca con destino a las obras del crucero Infanta Isabel, por valor de 15.839 pesetes 50 céntimos. El remate tendrá lugar ante la Junta especial de subastas en este Departamento y la que se nombre en la Comandancia de Marina de la provincia citada á los 10 días de aquellos en que aparezca esta publicación en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias respectivas, en los que se fijará la hora y aquel en que deba celebrarse.

Los licitadores presentarán sus proposiciones extendidas en papel sellado, clase 41. , con sujeción al siguiente modelo, y por separado y fuera del sobre que las contenga entregarán un documento que acredite haber impuesto como fianza para to-mar parte en el remate en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de las provincias en metálico ó en los valores públicos á los tipos que determina el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto de 4876 la cantidad de 792 pesetas. San Fernando 47 de Octubre de 4884.—Camilo Carlier.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., calle de...., núm...., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuneio inserto en la GACETA DE MADRID, núm, de ial fecha, de la Capitanía general del Departamento y por los precios se-ficial de a provincia de..., núm..., de tal fecha, para contratar materiales necesarios en el Arsenal de la Carraca, se compromete á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Capitanía general del Departamento y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al missmo (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100, todo en letra). (Fecha y firma.) 982-S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

No habiendo tenido lugar por falta de licitadores las subastas verificadas los días 8 y 9 de los corrientes para la enajenación de siete solares, sitos en la calle de Alfonso XII, y señalados con las letras de la A á la G inclusive, esta Exema. Corporación ha acordado se saque por segunda vez á pública subasta dichos solares, bajo los mismos tipos y pliego de condiciones insertos en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de las días 43 y 47 de Setiembro útimo los evales. provincia de los días 13 y 17 de Setiembre último, los cuales estarán de manifiesto en el Negociado de Sindicatura de esta Secretaría, de una á cuatro de la tarde, todos los días no feria-

dos que medien hasta el del remate.

Las licitaciones tendrán lugar los días 6 y 7 de Noviembro próximo en la tercera Casa Consistorial, Imperial, 40, bajo la presidencia del Exemo. Sr. Alealde ó Autoridad en quien

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 21 de Octubre de 1884.—El Secretario, Enrique Fernández.

Modelo de proposición (que deberá extenderse en papel del sello 14.°)

D...., que vive...., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del solar letra...., sito en la calle de Alfonso XII, anunciada en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid del día...de...de..., se compromete á satisfacer por aquél el precio de.... (en letra.) Madrid....de....de 1884.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. Félix de Flores Fernández, Piloto al servicio de la Armada, y Ayudante fiscal de la Comandancia de Marina de Algeciras.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas cito, llamo y emplazo por término de 30 días, contados desde el en que tenga lugar la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia de Cádiz y GA-CETA DE MADRID, á José Pajares Cordón, natural y vecino de Algeciras, conocido por el Tuerto Cordón, hijo de José y de Jerónima, casado, jornalero y de 35 años de edad, para que en dicho plazo comparezea en la Fiscalía de esta Comandancia á objeto de notificarle el resultado de la causa que entre otros se le instruyó por el delito de contrabando; apercibido que de no hacerlo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Algeeiras 18 de Octubre de 1884.—Félix de Flores.—Manuel González, Secretario. 2655-M

ASTORGA

D. Paulino Gómez Cuende, Capitán graduado, Teniente del batallón reserva de Astorga, núm. 111, y Fiscal del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria instruída contra el soldado de este batallón Daniel Alonso Losada por el delito de no haberse presentado á la revista anual del año próximo pasado, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al expresado soldado para que en el término de 30 días comparezca en la casa cuartel que ocupa la fuerza del batallón en esta ciudad á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de verificarlo se le seguirá la sumaria y sentenciará en rebeldía.

Astorga 12 de Octubre de 1884.—Paulino Gómez. 2664—M

BURGUETE

D. Manuel Gómez-Cornejo y Sánchez-Cano, Capitán graduado, Teniente de la primera compañía del segundo batallón del regimiento infantería de Zaragoza, núm. 42, y Juez fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado del Quinto Real, donde se hallaba prestando el servicio sanitario, el soldado de la primera compañía de este batallón Gregorio Comendador Muñoz, á quien estoy sumariando por dicho delito;

Usando de las facultades que concede la Ordenanza, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto á dicho soldado para que se presente en el término de 30 días á dar sus descargos en la guardia de prevención de este batallón establecida en este punto; en la inteligencia que de no efectuarlo en el referido plazo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Burguete 43 de Octubre de 4884.—El Teniente, Fiscal, Manuel Gómez-Cornejo. 2656—M

ESTEPONA

D. José González Aurioles, Teniente de navío de la Armada Nacional y Ayudante militar de Marina de este distrito.

En uso de las facultades que como Fiscal militar me conceden las Reales Ordenanzas, por el presente edicto cito, llamo y emplazo por tercera y última vez, y término de 40 días desde su inscreión en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, à los reos Antonio Martín Ortiz, de 24 años de edad, soltero, marinero; é Ildefonso Sánchez Jiménez, de estado casado, marinero, naturales y vecinos de esta villa, para que dentro de dicho término comparezcan en esta Ayudantía militar de Marina con el fin de notificarles acordada de S. A. el Consejo Supremo de Guerra y Marina en causa que se les ha seguido en la Comandancia de Marina de Málaga por delito de contrabando; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Estepona 15 de Cetubre de 1884.—José Aurioles.—Por su mandado, Nicolás Beffa. 2665—M

MADRID

D. Mariano Benito Heredia, Coronel graduado, Comandante, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de León, número 38.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Fiscal de la causa instruída contra el soldado Eduardo Sánchez Vizcaino, perteneciente á la primera compañía del expresado batallón y regimiento por los delitos de sustracción de papeles, injuria á los Ministros de la Cerona y conspiración, por este primer y único edicto cito, llamo y emplazo para que en el término de 12 días, á contar desde la fecha de este edicto, se presente á declarar en el cuartel del Rosario, y su hora de las doce de la mañana, el paisano testigo D. Juan Hernández Rodríguez, que se ignora su paradero, habiendo sido hasta cosa de un mes ayuda de cámara del Exemo. Sr. Conde de Villalba, á responder á una ratificación y carco con el acusado; pues de no verificarlo le seguirá el perjuicio que en justicia haya lugar.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertará en la GACETA DE MADRID y en el Diario oficial de Avisos.

Dado en Madrid á 19 de Octubre de 1884.—El Coronel, Comandante, Fiscal, Mariano Benito. 2650—M

. A**OVIEDO** LAGITZERA GAR

D. José Dato Murnais, Teniente del batallón reserva de Oviedo, núm. 413, Fiscal nombrado por el Exemo. Sr. Brigadier Gobernador militar de esta plaza.

Habiéndose ausentado de la Habana (Cuba) y desertado del batallón de ingenieros y segunda compañía el voluntario del expresado batallón José Fernández González, hijo de Fructuoso y de Josefa, natural de Marán, del Concejo de Carreño, de la provincia de Oviedo, de oficio panadero, á quien estoy sumariando por el delito de deserción;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este tercer edicto al expresado individuo, señalándole el cuartel de Santa Clara de esta ciudad, donde deberá presentarse en el término de 10 días, á contar desde la publicación del presente, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Oviedo 13 de Octubre de 1884.—El Fiscal, José Dato. 2657—1

PINCARÓ

D. Narciso Muñiz Fernández, Comandante del batallón cazadores de Mérida, núm. 43.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruída contra el cabo primero José Peiró Fortuny, hijo de Francisco y de Vicenta, natural de Almusafer (Valencia); soldados Julián Valero Belenguer, hijo de Juan y de Antonia, natural de Valencia; Andrés Ortiz Ballester, hijo de Francisco y de Bárbara, natural de Valencia, y Vicente Belloch Sala, hijo de Antonio y de Josefa, natural de Paiporta (Valencia), por el delito de deserción á Francia estando de facción y llevándose armamento, municiones y equipo del cuerpo;

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo à los referidos individuos para que en el término de 20 días comparezcan en donde esté el batallón cazadores de Mérida, núm. 13, à que pertenecen los antedichos individuos, à responder à los cargos que en dicha causa les resultan; pues de no verificarlo se les seguirá la causa en rebeldía y serán juzgados por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertará en la GACETA DE MALRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia de Gerona.

Dado en Pincaró á 7 de Octubre de 1884.—Narciso Muñiz. 2653—M

Juzgados de primera instancia.

ARNEDO

D. Francisco Librero y García, Juez de primera instancia de este partido de Arnedo.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía memoria de misas fundada en esta ciudad por la vecina que fué del pueblo de Turruncún Francisca Díaz, bajo testamento otorgado en 31 de Marzo de 1596, vacante por el fallecimiento del Presbitero D. Joaquín de las Heras, para que en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación é inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten á deducirlo en este Juzgado por medio de Procurador, autorizado en forma, los que acompañarán los documentos en que lo funden; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; manifestando, por último, que el Procurador de este referido Juzgado D. Francisco Herrero ha promovido el juicio á que se refiere este edicto en nombre y representación de D. Lesmes y Doña Concepción de Blas y de las Heras, los cuales fundan su derecho en el grado de parentesco de su último peseedor D. Joaquín de las Heras, tío carnal de los solicitantes.

Dado en Arnedo á 27 de Agosto de 1884.—Francisco Librero.—Por mandado de S. S., León Diaz. X—550

D. Francisco Librero, Juez de primera instancia de este partido de Arnedo.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen el vínculo memoria de misas fundado en esta ciudad por el vecino y Beneficiado que fué de las iglesias de la misma Bachiller Jorge Martínez, bajo testamento otorgado en 16 de Setiembre de 1634, vacante por fallecimiento del Presbitero D. Joaquin de las Heras, para que en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación é inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid, se presenten á deducirlo en este Juzgado por medio de Procurador, autorizado en forma, los que acompañarán los documentos en que lo funden; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; manifestando, por último, que el Procurador de este referido Juzgado D. Francisco Herrero ha promovido el juicio á que se refiere este edicto en nombre y representación de Don Lesmes y Doña Concepción de Blas y de las Heras, los cuales fundan su derecho en el grado de parentesco de su último poseedor D. Joaquín de las Heras, tio carnal de los solicitantes.

Dado en Arnedo á 28 de Agosto de 1884.—Francisco Librero.—Por mandado de S. S., León Díaz. X—551

D. Francisco Librero y García, Juez de primera instancia de este partido de Arnedo.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía memoria de misas fundada en esta ciudad por el vecino y Beneficiado que fué de las iglesias de la misma Juan Martinez de la Pareja, bajo el testamento otorgado en 7 de Mayo de 1559, vacante por fallecimiento del Presbitero Don Joaquin de las Heras, para que en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación é inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid, se presenten á deducirlo en este Juzgado por medio de Procurador autorizado en forma, los que acompañarán los documentos en que lo funden; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el periuicio que hava lugar; manifestando, por último, que el Procurador de este referido Juzgado D. Francisco Herrero ha promovido el juicio á que se refiere este edicto en nombre y representación de D. Lesmes y Doña Concepción de Blas y de las Heras, los cuales fundan su derecho en el grado de parentesco de su último poseedor D. Joaquín de las Heras, tío carnal de los solici-

Dado en Arnedo á 27 de Agosto de 1884.—Francisco Librero.—Por mandado de S. S., León Díaz. X—552

FREGENAL DE LA SIERRA.

D. Baldomero Rojas Salinéro, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se anuncia que Manuel Trigo ó Lobato, natural y vecino que fué del pueblo de Burguillos, de la comprensión de este partido judicial, falleció en el mismo sin haber otorgado testamento ni otra disposición testamentaria el 8 de Abril de 1884, teniendo reclamada su herencia, por carecer de ascendientes y descendientes, sus sobrinos carnales

Juan Manuel, María é Isabel Rodríguez Trigo, y Carmen y Pedro Trigo García, pues aunque también consta que se halla en igual caso Francisco Trigo García, está ausente y aun no se ha personado en los autos, para que los que se crean con igual ó mejor derecho y el mismo Francisco Trigo García comparezcan á ejercitarlo dentro del término de 30 días, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en la GACETA DE MADRID.

Dado en Fregenal de la Sierra á 14 de Octubre de 1884. = Baldomero Rojas.=De su orden, Juan Manuel Touriño.

X-553

GRANADA—SAGRARIO

D. Ambrosio Hernácz y Ortiz, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta capital.

Hago saber que D. Francisco de P. Gómez Morcillo, natural y vecino que fué de esta ciudad, que habitó calle de los Solares, núm. 14, de estado viudo, hijo de D. Francisco y de Doña Carmen, de edad de 72 años, falleció intestado el día 20 de Diciembre de 4881; y en su virtud, en expediente promovido por el Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia de este distrito, he acordado anunciar dicho fallecimiento intestado de D. Francisco de P. Gómez, llamando por tercera y última vez á los que se crean con derecho á la sucesión del mismo, para que lo reclamen en este Juzgado dentro del término de dos meses; bajo apercibimiento de tener por vacante la herencia si nadie la solicita.

Dado en Granada á 16 de Octubre de 1884.—Ambrosio Hernáez.—Por mandado de S. S., Manuel Amaro. 439—P

GUADALAJARA

D. Anselmo Hernández y Sánchez, Juez de primera instancia de Guadalajara y su partido.

Hago saber que en los autos de concurso voluntario de los bienes que á su fallecimiento dejó D. José Martínez Brihuega, vecino que fué de esta ciudad, he acordado convocar á junta general á los acreedores del mismo, que tendrá lugar el 47 de Noviembre próximo, y hora de las doce de su mañana, en la sala de este Juzgado con objeto de examinar los créditos y demás que se determina en el art. 574 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil antigua.

Lo que se anuncia en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia para que llegue á conocimi nto de indicados acreedores y asistan á expresada junta á los fines que son consiguientes.

Dado en Guadalajara á 17 de Octubre de 1884.—Anselmo Hernández.—Por mandado de S. S., el actuario. 440—P

MADRID-AUDIENCIA

Por el Procurador D. Lucio Alvarez, en nombre y representación de D. Domingo Orensanz y Lagrava, de este domicilio, se ha deducido demanda civil ordinaria sobre rescisión de un contrato de venta de fincas contra D. Valentín Minguez, D. Alfonso Hernández Torrejón y D. Narciso José Camarero, estos dos últimos también de este domicilio y de ignorado paradero el primero; y no habiendo comparecido éste, á pesar de estar emplazado en forma, se ha dictado providencia en el día de ayer por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia y ante mi testimonio, acusándole la rebeldía, y haciéndole un segundo llamamiento por medio de este edicto, para que en el término de cuatro días y medio, como mitad del señalado anteriormente, se persone en forma en los autos: con apercibimiento si no comparece de ser declarado rebelde y tener por contestada la demanda, notificándose en los estrados del Juzgado las providencias que recaigan.

Madrid 48 de Octubre de 4884.—V.° B.°—El Juez, Pinazo.— El Escribano, Villarrubia. X—549

PONCE

Licenciado D. Manuel Becerra y Gárate, Juez municipal y de primera instancia accidental de la ciudad de Ponce y su partido en la isla de Puerto Rico.

Por este mi segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Doña Ramona Gómez, natural de la provincia de Santander, vecina del pueblo de Santa Isabel de esta isla, la cual falleció en este partido, barrio de las Vayas, el día 48 de Agosto del año anterior sin disposición testamentaria, para que dentro del término de 40 días, contados desde la publicación del presente, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos que se siguen sobre dicho abintestato por la Escribanía del infrascrito. Si así lo hacen se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones, parándoles el perjuicio del caso; y se hace presente que trascurrido el término del primer edicto no se ha presentado persona alguna á reclamar dicha herencia.

Dado en la ciudad de Ponce, isla de Puerto Rico, á 42 de Julio de 1884.—Manuel Becerra.—El Escribano, Tomás Mousanto. 438—P

VERA

D. Ricardo Fernández y Prat, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 15 días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente, á Francisco Amat Alcaraz, hijo de Antonio y María, natural de Cuevas, vecino de Garrucha, de oficio panadero y de 24 años, ignorándose su actual paradero, para que dentro del expresado término comparezea en este Juzgado ó en la cárcel del partido á fin de extinguir la pena de dos años de presidio correccional que le ha sido impuesta por sentencia ejecutoria de 8 de Mayo último en causa que se le ha seguido por robo á su convecino D. Juan Salvador López Soler; previniéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía procedan á la captura de dicho procesado, poniéndolo á mi disposición.

Dada en Vera á 5 de Octubre de 1884.—Ricardo Fernán-J-7071 dez.=Por su mandado, Juan López.

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 23 de Octubre de 1884, comparada con la del dia anterior.

	CAMI	BIO AL CONTADO
FONDOS PÚBLICOS	Día 22.	Día 23
Deuda perpetua al 4 por 100 interior á plazo. no publicado. pequeños. Idem id. al 4 por 100 exterior pequeños.	60°25 60°40 2 60°35	60'20-40 60'45 fin cor. 60'05 fin cor.; 60'25 fin prox. 60'60-50-35-25-30 60'40-20-40 60'45
Idem amortizable al 4 por 100	91.25 91.15 282.50	74·60-70 74·75-60-80 74·90 \$8·50-30-40 282·50-282 0[0

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

		1	g	_	1
	DAÑO	BENEFICIO		DAÑO	BENEFICIO
		-			
Albacete	112	, x	Logroño	414	x
Alcoy	»	114	Lorca	par.	20
Alicante	178) »	Lugo	1 [2	»
Almeria	par.	»	Málaga	par.	>>
Avila	112	20	Murcia	114))
Badajoz	114	, c	Orense	172	L 20
Barcelona	114	, a	Oviedo	1 8	, p
Béjar	1[2	. »	Palencia	114	3 0
Bilbao	418	»	Palma Mall.*.	3 8	>>
Burgos	318	×	Pamplona	114	, D
Cáceres	318	w	Pontevedra .	5[8	»
Cádiz	par.	×	Réus	par.	ı,
Cartagena	par d		Salamanca	114	l »
Castellón	412	»	S. Sebastián.	4 į 8	»
Ciudad Real.	318	, a	Santander	4 [8	N .
Córdoba	114	»	Sta. Cruz Tfe.	par.	»
Coruña	818	»	Santiago	par.	X)
Cuenca	412	.	Segovia	418	>
Ferrol	112	, »	Sevilla	414	, p
Gerona	114	u	Soria	3[4	
Gijón	318) v	Tarragona	114	
Granada	114	u	Teruel	114	a c
Guadalajara.	1 [2	N C	Toledo	818	
Haro	1 [4	»	Tudela	112	,
Huelva	par.	20	Valencia	418	X)
Huesca	114	ادد	Valladolid	114))
Jaén	par.		Vigo	$8_{\mathbf{I}}^{\mathbf{t}}8$	D
Jerez Front.	par.	, a	Vitoria	8 8	, u
León	114		Zamora	1[2	, o
Lérida	114	, N	Zaragoza	118	»
Linares	1 8				-
	. [0	, ~ 1			

Bolsas extranjeras.

PARÍS 22 DE OCTUBRE

TRAIS AS DE CCICERE	
Deuda perp. al 4 por 100 ext. á (Idem íd. íd. interior á	60'10.
Idem id. id. interior á	»
7 I Idem amort, al 4 por 100 a	w
3 por 100 exterior á	*
Deuda amort, al 2 por 100 á	»
Ponaos espanoles 3 por 100 exterior	486'50.
6 por 100 á	78'25.
Fondos franceses { 3 por 100	109'30.
Consolidados ingleses	101 1[16.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 47'60. París, á ocho días vista, fr., 496.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 23 de Octubre de 1884.

	ALTURA	y humeda	RATURA d del aire		cción	
HORAS	del barómetro reducida	TERMO	METRO	DIRE	CCION	ESTADO
	á 0° y en milímetros.	seco.	humede- cido.	y clase d	el viento.	del cielo.
6 de la m 9 de la m 12 del día 3 de la t 6 de la t 9 de la n	705'34 705'96 705'32 704'33 703'99 704'05	9·9 40·5 44·3 44·7 40·6 9·3	9,3	SE	ldem Idem Calma .	Nuboso. Idem.
ldem min	ura máxima ima iferencia					16'0 9'2 6' 8
Idem íd.,	ara máxima dentro de u iferencia	na esf e ra	ı de crista	al		20'8 41'0 20'2
tierra v Idem míni	ura máxima egetal ó labo ma, íd iferencia	rable			• • • • • •	22'9 9'1 43'8
	del viento,					222
Altura id.	barométrica , con respec che	to á la n	nedia an	ual, á las	nueve	2'4 —3'0
	las ultimas					0.2

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete el dia 23 de Octubre de 1884.

	Altura barométrica	Tempera- tura	Direc-	Fuerza	Votodo	Estado
LOCALIDADES	á 0° y al ni-	en grades	1	del	Estado	
	vel del mar en milímetros	centesi- males.	viento.	viento.	del cielo.	de la mar
						-
S. Sebastián.	759'4	144	N SE	Calma . Idem	Despejado. Idem	Tranq.* Picada.
Bilbao Oviedo	761 3 760'5	144	N	Idem	Lluvioso	»
Coruña (7 h.).	7604	140	SE	Brisa	Cubierto	Tranq.
Santiago	759.6	13.9	S	Calma.	Nuboso	»
Orense	763 0	43'0 452	SE	Idem Brisa	Lluvioso Nublado	» »
Pontevedra. Vigo	761 °7	15.2	0	B. fte.	Nuboso	Tranq.
_		4 840	NO	During	Cool out 9	
Oporto Lisboa (8 h.).	762'8	45'0 44'7	NO SO	Brisa Idem	Casi cub.° Cubierto	ldem. ldem.
Cáceres	763 3	10.0	sso	ldem	Idem	D
Badajoz	761 3	14'0	so	Calma.	Idem	ю
S. Fern. (7 h.).	7641	4348	NNE	ldem	Als. nubes.	Agitada
Sevilla	762.7	13.0	NO	Idem	Despejado.	o »
Málaga	763'5	17'6	0	Viento.	Idem	Tran.
Granada	763.3	11.4	NE	Calma .	Idem	ю
Cartagena	758'2	45'5	NO	Idem	Cubierto	Llana.
Alicante	762'4	17.2	NO	Brisa	Nuboso	Rizada.
Murcia Valencia	762'3 764'7	169 160	0S0 N	Idem	Cubierto Idem	» »
Palma	593	20 1	NE	»	Despejado.	Trang.
Barcelona	762.1	176	N	Calma.	Idem	idem.
Teruel	763.5	10'0	NE	Idem	Celaje	×
Zaragoza	»	100	S	Idem	Despejado.	•
Soria	759.9	11'3	SE	Idem	Lluvioso	» .
Burgos León	761 9 760 5	426 90	SSE	Idem Idem	Nuboso Lluvioso	» .
Valladolid	763.8	10.0	S0	Brisa	Cubier to.	D
Salamanca	760'2	9.2	$so \dots$	Idem	Idem	ж)
Segovia	762 7	94	0	Idem	Idem	»
Madrid	763 3	10'5	S	ldem	Idem	»
Escorial	765.4	10.0	§0	Calma	Idem))).))
Ciudad Real. Albacete	764 9 767 7	11 0 12 5	S NO	Brisa	Nebuloso Nuboso)
					1.6	100
París	762 9	2'0 9'0	N ESE	Calm a . Brisa	Nebuloso))))
Gris-Nez St. Mathieu	761 7 759 1	10'8	SE	Idem	Despejado. Nubo o	x
Isla d'Aix	62 2	110	SE	Idem	Despejado.	. »
Biarritz	7608	130	SE	Idem	Nuboso	» .
Clermont	763.4	0.5 10.0	0	Calma . Idem	Als. nubes. Cubierto	» »
Perpiñán Sicie	761 6 765 1	12 8	O	Idem	Brumoso	»
Niza	760 7	11.6	Ē	Idem	Cubierto	»
Roma	758.9	11'0	,	Idem	Idem	n
Nápoles	759.0	11.1	NNO		Idem	n n
Palermo	757.9	14'0			Idem	»
Malta	. 1	- 1	i	, ,	i	
		RETR	ASADOS			
		Dí	a 22.	agin in		
Orense,	765'9	14'5	NO	Brisa	Lluvioso .))
Málaga	764 3	, n	LIVED	i viento. I	AIS DUDES I	irana."

The second second second		1.0	
Orense,	765'9	1 445	NO Brisa. Lluvioso 1 »
Málaga	764 3	, n	NO Brisa. Lluvioso " NO Viento Als. nubes Tranq.
		. ~	Ino Intented land added landard.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Burgos, Coruña, Lugo, Palencia, Salamanca, San Sebastian, Santander, Segovia, Valladolid y Zamora.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 160 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 160 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1.00 à 2 pesetas et kilogramo. Idem de oveja, de 1.20 à 3 pesetas et kilogramo. Idem de oveja, de 1.20 à 4.30 pesetas et kilogramo. Tocino añeja, de 2.30 pesetas et kilogramo. Jamón, de 2.50 à 4 pesetas et kilogramo. Pan, de 0.36 à 0.44 pesetas et kilogramo. Garbanzos, de 0.65 à 1.50 pesetas et kilogramo. Indías de 0.70 à 0.80 pesetas et kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0°20 à 0°22 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0°08 à 0°40 pesetas el kilogramo. Idem cok, de 007 á 008 pesetas el kilogramo. Jabón, de 105 á 130 pesetas el kilogramo. Patatas, de 044 á 020 pesetas el kilogramo. Aceite, de 140 á 120 pesetas el litro, y de 10 á 11 el deca-

Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decalitro. Petróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro, y de 620 á 750 el

Reses degolladas.

Vacas, 199.—Carneros, 486.—Terneras, 85.—Ovejas, 69.— Total, 839.

Su peso en kilogramos...... 45.789'500.

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 146 á 150 pesetas el kilogramo. Carnero, de 135 á 144 pesetas el kilogramo.

Del narte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer los siguientes:

Puntos de recaudación.	Ptas. Cénts.	Puntos de recaudación.	Plas. Cénts.
Toledo	887'58 42.356'39 2.725'54 4.036'25 5.561'87 48.400'40	Correos	439'51 12.824'41 " 104'19 60.073'02

Madrid 23 de Octubre de 1884.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR

MADRID. - Anteaver por la tarde visitaron SS. MM. y AA. RR. la Exposición de El Fomento de las Artes, quedando muy complacidos de los adelantos que revela la industria española en dicho certamen. La Reina y las Infantas fueron obsequiadas con preciosos bouquets.

Con éxito excelente se ha estrenado en el teatro de Lara un juguete cómico-lírico, original de D. Francisco Flórez Garcia, titulado Política interior. Con esta obra, que tiene muchos y nuevos chistes, se ha presentado por vez primera al público de Lara la Srta. Doña Sofía Romero, alcanzando una verdadera ovación al cantar una romanza en francés que el juguete contiene y unas guarachas del mismo. Los demás actores que toman parte en la interpretación de Política interior, que son la señora Valverde y los Sres. Romea y Ruiz de Arana, son también muy aplaudidos, y tanto éstos como el autor Sr. Flórez son llamados todas las noches á escena entre los aplausos del público que llena el lindo teatro de la Corredera.

En el teatro de Eslava se estrenó el miércoles último un sainete lírico en un acto y cinco cuadros, titulado Caramelo, original la letra de D. Javier Burgos, y la música de los Maestros Chueca y Valverde. La obra, que contiene tipos y costumbres andaluzas, está bien escrita, y la música es bonita y de gran efecto. El éxito que obtuvo Caramelo fué grande, y la interpretación buena por parte de todos los que en ella intervinieron, y especialmente el Sr. Escríu.

El teatro de la Comedia prepara una en tres actos y en verso titulada Las viboras del honor.

Dentro de breves días se estrenará en el teatro de Lara un juguete cómico titulado En plena luna de miel.

En el teatro Martín se ensaya una obra nueva, letra y musica de dos aplaudidos autores, titulada Fiesta torera.

Anuncios.

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PAtrimonio.—Se saca á pública subasta la conducción de 230.000 kilogramos de leña rajada de encina, ó los que resulten, desde la leñera de la Administración del Real Sitio de El Pardo á los almacenes del Real Palacio de esta cap tal, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Intendencia de la Real Casa y en aquella Administración patrimonial, en cuyas dependencias tendrá lugar simultáneamente el citado acto el día 28 del corriente mes, y hora de las dos de la

Palacio 21 de Octubre de 1884. - El Secretario, Luis Mo-

SANTOS DEL DIA

San Rafael Arcángel; San Martirián y San Bernardo Carbó

Cuarenta Horas en la iglesia de San Juan de Dios.

ESPECTACULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.— Turno 2.º -La Pasionaria.-

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.— Función 6.º de abono.—Turno par.—Rosa de mar.

TEATRO DE APOLO. -A las ocho y media. -Turno impar. quinto de seis.—El milagro de la Virgen.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 21 de abono.—Turno 3.º impar.—La Pasionaria.—R. R.— Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—De Getafe al Paraiso ó la familia del tío Maroma. El suicidio de Alejo.-Vivitos y coleando.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 1.º par.— La primera postura.—¡Nicolás!—Más vale maña que fuerza.—

TEATRO ESLAVA.-A las ocho y media.-Turno 3.º par. Caramelo.—En las astas del toro.—El hombre es débil.—Agua

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho.—Los dos sordos.-Ya somos tres.

A las diez.—La gran comedia.

TEATRO MARTÍN.—A las ocho y media.—Los bandos de Villafrita-Currilla. - De tiros largos. - Los bandos de Villa-

IMPRENTA NACIONAL